

12
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

A F O R E S

(NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL)

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ALFONSO ANAYA RUIZ
LUIS MARTIN RANGEL ACAL**

**ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**



MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

POR ENSEÑARME A SER UN HOMBRE DE BIEN CON SU EJEMPLO.

A MI HERMANO:

QUE CON SU EJEMPLO ME ENSEÑO A TRABAJAR Y CADA DÍA SER MEJOR PROFESIONISTA.

A MIS HERMANAS:

QUE ME APOYARON PARA LOGRAR MI OBJETIVO.

A MIS HIJOS:

QUE ME INSPIRARON A CONCLUIR UNA META PERSONAL PARA MI PLENA REALIZACIÓN.

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL:

POR APOYARME Y MOTIVARME A CONCLUIR CON UN CICLO MUY IMPÓRTATE DE MI VIDA.

Y A MIS MAESTROS:

QUIENES CON SU ENSEÑANZA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL ME ORIENTARON PARA TENER UNA PREPARACIÓN DIGNA DE UN PROFESIONISTA.

ALFONSO ANAYA RUÍZ.

A MIS PADRES:

**LES DOY GRACIAS QUE CON SU EJEMPLO ME ENSEÑO A TRABAJAR
Y SER MEJOR PROFESIONISTA. Y QUE ME APOYARON EN TODAS
MIS DECISIONES PARA OBTENER MIS METAS FIJADAS.**

A MIS HERMANAS:

QUE ME APOYARON PARA LOGRAR MI OBJETIVO.

Y A MIS MAESTROS:

**QUIENES CON SU ENSEÑANZA Y
EXPERIENCIA PROFESIONAL ME
ORIENTARON PARA TENER UNA
PREPARACIÓN DIGNA DE UN
PROFESIONISTA.**

RANGEL ACAL LUIS MARTÍN.

AFORES

(NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ABREVIATURAS

1.- MARCO LEGAL O HISTÓRICO (LEY DEL SAR)

1.1 ANTECEDENTES DEL SAR (SEGURO DEL RETIRO 92)	1
1.2 FUNDAMENTACIÓN DEL RAMO DEL RETIRO	6
1.3 DETERMINACIÓN DEL SUJETO QUE GRAVA (PATRÓN Y TRABAJADOR)	7
1.4 DETERMINACIÓN DEL OBJETO	8
1.5 DETERMINACIÓN DE LA BASE	8
1.6 DETERMINACIÓN DE LA TASA	9

2.- FUNDAMENTACION DE LAS AFORES (LEY DEL SAR)

2.1 UBICACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	10
2.2 SIEFORES (SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS DE RETIRO)	13
2.3 CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AFORES	31
2.4 GRUPOS FINANCIEROS (BANCOS, ASEGURADORAS, CASAS DE BOLSA, ETC.)	40

3.- RAMO DE SEGUROS QUE MANEJARAN LAS AFORES EN LA CUENTA INDIVIDUAL

3.1 SEGURO DE RETIRO	43
3.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL (ANTECEDENTES Y COMPARACIÓN DE LA LEY VIGENTE Y LA LEY NUEVA)	62
3.3 INFONAVIT	90
3.4 REESTRUCTURACIÓN DE LOS RAMOS DE ASEGURAMIENTO (TASA Y PLAZOS PARA LAS PRESTACIONES)	96

4.- COMPARATIVA DE COBROS Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES POR PARTE DE LAS AFORES.

4.1 ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES	100
---	------------

CASOS PRÁCTICOS	119
------------------------	------------

CONCLUSIONES	133
---------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	
---------------------	--

INTRODUCCIÓN

El motivo que nos llevo a realizar esta investigación es la de orientar a las personas en el sentido del nuevo sistema de ahorro para el retiro en relación a las modificaciones que sufre tanto la Ley del Seguro Social, como la Ley del S.A.R además de la Ley del Infonavit.

En esta investigación lo que tratamos es de orientar al trabajador para que elija que sistema de pensión le conviene si el anterior o el que va a entrar desde el 1° de julio de 1997.

En este trabajo hablamos tanto de las modificaciones que sufre la Ley del Seguro Social en el sentido de que ahora existen dos modalidades de retiro que son Los Retiros Programados o La Renta Vitalicias así como también hablaremos de las modificaciones en el sentido de que ahora para gozar de las prestaciones el trabajador tendrá que laborar más tiempo.

Con este trabajo pretendemos colaborar para orientar a los compañeros que les interese este tema.

Los autores.

ALFONSO ANAYA RUIZ

LUIS M. RANGEL ACAL

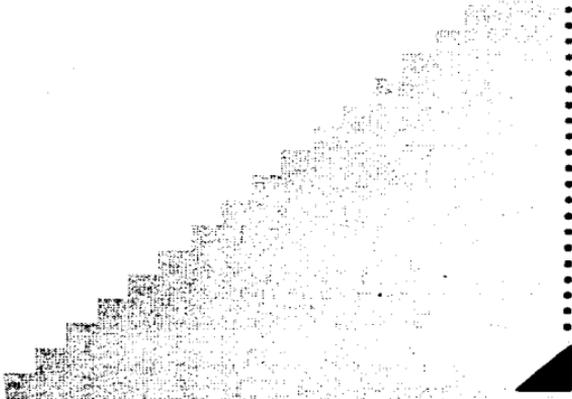
ABREVIATURAS

- SAR** : SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- AFORES** : ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE RETIRO.
- IMSS** : INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- D.O.F.** : DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- I.S.R.** : IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- ISSSTE** : INSTITUTO DE SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- CONSAR** : COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PARA EL RETIRO.
- SIEFORE** : SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS DE RETIRO.
- S.H.C.P.** : SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- C.F.F** : CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- SMGDF** : SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- INFONAVIT**: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.



CAPITULO I

MARCO LEGAL



1-. MARCO LEGAL O HISTÓRICO (LEY DEL SAR)

1.1 ANTECEDENTES DEL SAR (SEGURO DEL RETIRO 92)

1.1.1 ORIGEN DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Son factores determinantes en la Revolución Industrial en Europa y la influencia de nuevas Doctrinas para que la clase trabajadora tomara conciencia de las necesidades sociales originando así las Instituciones de Seguridad Social.

El Canciller alemán Otto Von Bismarck es reconocido como el iniciador de los seguros sociales, antecedentes de los sistemas de seguridad social actuales; en 1883, 1884 y 1889 se promulgan las leyes de aseguramiento de los trabajadores contra accidentes de trabajo, de un sistema de cajas de enfermedades y pensiones por invalidez o vejez.

Históricamente surgen las Instituciones de Seguridad Social por la asociación de trabajadores que ejercen presión sobre el Estado para que les conceda beneficios de seguridad social y económicos para satisfacer sus necesidades , mejorar su nivel de la vida y prever un futuro mejor.

En 1941 y durante la Segunda Guerra Mundial afirma sus principios fundamentales el Plan Beveridge de Seguridad Social en Inglaterra siendo el primer sistema de seguridad social que generaliza e integra la protección que proporciona.

En la actualidad cada país cuenta con un sistemas de seguridad social adaptados a su estructura política, social y económica que mejor la convenga a sus intereses.

1.1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

A fines del siglo XIX los campesinos y obreros se encontraban en las peores condiciones laborales, sin derechos, sin ninguna seguridad social; en la etapa de porfiriato el país tiene los problemas laborales más serios de su historia, a causa de la política del Presidente Porfirio Díaz.

Esto hizo que el pueblo se organizara política y laboralmente para defender sus derechos y obtener garantías en el campo, haciendas y fábricas.

En 1905, ya con una organización sólida por parte de la clase trabajadora, se determina dar inicio a las huelgas más importantes en la historia laboral de México, los obreros textiles de Río Blanco Veracruz y los mineros de Cananea en Sonora, siendo reprimidos brutalmente por parte del gobierno.

Este conflicto laboral trae consigo una reacción violenta que origina una revolución social el 20 de noviembre de 1910, la crisis económica, política y social llega a un límite intolerable para la clase trabajadora que cansada de la miseria en que vivía y de los tratos que eran objetos en los centros de trabajo los obreros de diferentes fábricas y minas estallaron en huelga por todo el país demostrando su inconformidad con la situación laboral en que se encontraban.

A causa de ello se presentó en la Cámara de Diputados, un proyecto de decreto para la creación del Departamento del Trabajo con el fin de mejorar las condiciones en que laboraban los trabajadores, siendo aprobado el 30 de octubre de 1911 y publicado el 16 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación "El Constitucionalista", durante el mandato del Presidente Francisco I. Madero.

En esta etapa se expidieron diversas leyes que se consideran vanguardistas de los derechos del trabajador y de la seguridad social, La Carta Magna promulgada por Venustiano Carranza el 5 de febrero de 1917 en Querétaro se considera el punto de partida en la seguridad social.

El 23 de enero de 1917, es aprobada la fracción XXIX de artículo 123 Constitucional, mismo que señalaba:

Fracción XXIX Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular.

Esta promulgación originó una perturbación sobre cual era la línea adecuada para dar vigencia a la fracción XXIX del artículo 123, ya que la Constitución de 1917 al implantar la facultad estatal de legislar en materia laboral, creó a que paulatinamente los legisladores locales expidieran leyes reglamentarias del precepto constitucional.

Estos estatutos se caracterizaron por diversos criterios tanto en forma como en fondo, en 1921 a petición del Presidente de la República Alvaro Obregón es formulado el proyecto de ley del Seguro Obrero, en 1928 la Secretaría de Industria y Comercio integró un comité encargado de redactar un "Capítulo de Seguros Sociales", que provisionalmente constituyera parte del "Código Federal de Trabajo", y en noviembre del mismo año la Secretaría de Gobierno presentó bases para constituir el Seguro Social, lo cual el sector empresarial no aceptó.

En 1929 el Ejecutivo Federal representado por Emilio Portes Gil envía a la Cámara de Senadores una iniciativa de reforma al artículo 123 Constitucional, y a la fracción X del Artículo 73; el proyecto obedecía a federalizar la legislación laboral la cual dio inicio para Institución del Seguro Social en México.

Una vez realizados los trámites necesarios del proceso legislativo se reforman los artículos 73 y 123. Constitucionales publicados en el Diario Oficial el 16 de Septiembre de 1929 quedando la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional en los siguientes términos:

"XXIX Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos".

En la etapa Posrevolucionaria de inicio a un largo y difícil camino con el fin de reglamentar la fracción XXIX, que finalmente llega a concluir al ser aprobado la ley del Seguro Social, misma que se publica en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943 correspondiendo el mérito al Presidente Manuel Ávila Camacho de instituir la Seguridad Social en México.

Considerando las necesidades de la clase trabajadora el Presidente Luis Echeverría Álvarez envía al Congreso de la Unión. Una iniciativa de reformas a la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional siendo aprobado y publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 1974.

Fracción XXIX Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro

encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En la actualidad la Ley del Seguro Social ha sido reformada para poder dar paso a un nuevo sistema de ahorro que le servirá a los trabajadores en su retiro **(SAR)**

1.1.3. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El antecedente más reciente de un Sistema de Previsión Social en América Latina, se establece en la República de Chile en 1980 al expedirse un decreto de Ley, originando el "Sistema Privado de Pensiones".

"En México considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, señala que el objetivo más amplio de la política de asistencia y seguridad social, persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios, que coadyuven efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social, con un manejo responsable y cuidadoso de los recursos destinados a dicho objetivos.

Que el Ejecutivo tiene dentro de los objetivos de política económica y social, el fomento del ahorro interno para la inversión y el refuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro.

Que en este contexto, se ha considerado pertinente crear de manera complementaria, un sistema de ahorro para el retiro, con el fin de aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro

1.2 FUNDAMENTACION DEL RAMO DE RETIRO

El sistema del ahorro para el retiro es una prestación de seguridad social con carácter de seguro encaminada para la protección y bienestar de los trabajadores en el momento de su retiro mismo que se instrumenta a través de un sistema de ahorro .

Las características generales que tiene el sistema del ahorro son las siguientes :

- Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el importe de las cuotas correspondientes al ramo del retiro, Asi como entregar su aportación a la AFORE que elija el trabajador.
- Las cuotas que se enterarán en la cuenta del seguro para el retiro serán por un importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador .
- El tope de salario del trabajador será de 25 veces el salario mínimo que rija en ese momento (D.O.F. del 21/12/95).
- Los patrones entregaran el monto de las aportaciones de los trabajadores por mes natural en las instituciones que el trabajador haya elegido para su abono en la subcuenta del seguro para el retiro (7 transitorio L.S.S).
- La cuenta del seguro para el retiro se formará de cuentas individuales abierta por el trabajador.
- La cuenta individual del Sistema del Ahorro para el Retiro debe contener dos subcuentas una del sistema del retiro y otra de cesantía y vejez.
- El trabajador podrá cambiar cada año la AFORE que a él mejor le convenga.

- La Institución Financiera que haya elegido el trabajador tendrá la obligación de informar cada seis meses su estado financiero.
- El saldo de la cuenta de retiro podrá ser retirado cuando el trabajador haya cumplido 65 años, y haya cotizado 1250 semanas.
- El trabajador podrá realizar aportaciones adicionales a su cuenta individual.
- El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, a partir de 26 semanas de cotizaciones voluntarias.(art.79 del LSAR.)
- Las aportaciones del Sistema del Ahorro para el Retiro son deducibles para efectos del I.S.R. a cargo de los patrones.

1.3 DETERMINACIÓN DEL SUJETO QUE GRAVA (PATRÓN Y TRABAJADOR).

Las personas vinculadas a otras de manera permanente o eventual por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando por esté, en virtud de alguna ley especial.

Voluntariamente podrán ser sujetos, los trabajadores de industria familiares y los independientes siempre y cuando cumplan con los requisitos que nos señala la ley del Sistema del Ahorro para el Retiro.

1.4 DETERMINACIÓN DEL OBJETO.

Es regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes previstos en esta ley, y en las leyes de Seguro Social, ISSSTE e INFONAVIT.

1.5 DETERMINACIÓN DE LA BASE.

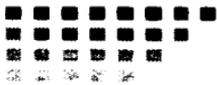
Para efectos de la ley del IMSS el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregué al trabajador por sus servicios.

Los afiliados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación estableciendo como limite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal (D.O.F. del 21/12/95) y como limite inferior un salarios mínimos.

1.6 DETERMINACIÓN DE LA TASA.

Los patrones y el gobierno federal en la parte que les corresponde están obligados de enterar al instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en la edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la ley para la Coordinación de sistema de ahorro para el retiro.

El ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% del salario base de cotización, respectivamente.



CAPITULO II

FUNDAMENTACION DE LAS AFORES



2.- FUNDAMENTO DE LAS AFORES (LEY DEL SAR)

2.1 UBICACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

2.1.1. LAS AFORES Y LAS PENSIONES

Con forme a la nueva ley de Seguro Social, aunque el IMSS emitirá las cédulas de liquidación para el pago de las cuotas por concepto del seguro de retiro (2% sobre salario base de cotización), cesantía y vejez (cuota patronal 3.150% y obrera 1.125%, ambas sobre el salario base de cotización), con el consecuente pago patronal de las cuotas ante este instituto (más concretamente, antes "entidades receptoras" que actuaran por cuenta y orden del IMSS). El IMSS ya no administrara los fondos producto de tales pagos, sino que serán transferidos a Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

Las Afores, para funcionamiento requerirán de la previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), ya constituidas y previa selección del trabajador de una Afore, esta recibirá los recursos del trabajador, los cuales serán individualizados y administrados por su Afore, es decir, la Afore abrirá una cuenta individual para cada trabajador y en esta depositará las cuotas obrero-patronales (a más de la aportación estatal) entregadas a favor de cada trabajador; los rendimientos que generen los fondos también incrementarán dicha cuenta.

Ahora bien, la nueva Ley del Seguro Social no garantiza en favor de los fondos del trabajador rendimiento alguno, por lo que este podrá ser mayor o menor, e inclusive existir o no existir. En este caso, la inversión que haga posible tales rendimientos no los hará directamente la Afore, sino por conducto de sociedades de inversión especializadas en invertir los fondos de retiro, cesantía y vejez (Siefores).

2.2 SIEFORES (SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS DE RETIRO)

2.2.1.- AFORES Y SIEFORES

Como sabemos, los seguros del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (cuotas obrero-patronales y aportación estatal), serán enterados por el IMSS a la entidad que se encargara de su administración, las llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores).

2.2.2 .-CONCEPTO LEGAL

La ley señala que las Afores son: *"Entidades Financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de Seguridad Social, así como administrar Sociedades de Inversión"*

De forma sencilla son instituciones que forman parte del sistema Financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Ahora bien estas entidades financieras se crearán expreso y exclusivamente para administrar los fondos del retiro, cesantía y vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, precisamente por conducto de sociedades de inversión

especializadas (Siefores) también dedicadas de manera única a operar con recursos del SAR. Llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llene los requisitos para una pensión o para hacer retiro parcial de sus fondos por desempleo, o simplemente para retirar la totalidad de sus fondos, la Afore entregará los dineros al trabajador o bien contratará los seguros procedentes ante la institución de seguros seleccionada por el trabajador es decir, "canalizara los recursos de las subcuentas en los terminos de la Ley del Seguro Social "

Por lo tanto, las Afores actuarán como sociedad operadora de las Siefores, éstas a su vez no serán otra cosa que sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión: no invertirán ahorros voluntarios sino forzados de la masa de trabajadores, quien por lo tanto no podrá retirar sus fondos en cualquier momento (liquidez por recompra de las acciones de las sociedades de inversión especializadas, Siefores), sino solo podrán realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la Ley del Seguro Social (65 años y 1,250 cotizaciones, invalidez y 250 cotizaciones, etc.) y en general, las leyes de Seguridad Social.

Fuera de lo anterior las Siefores, como el resto de las sociedades de inversión:

- a) Constituirán un fondo común e importante con los fondos más o menos modestos de los trabajadores.
- b) Invertirán los recursos en una cartera diversificada de valores para disminuir los riesgos.

- c) Los trabajadores recibirán rendimientos dependiendo del éxito de la inversión y en proporción al monto de los fondos invertidos (desde luego, en lugar de rendimientos pueden generarse pérdidas).
- d) Los trabajadores, pequeños inversionistas, podrán contar en su inversión con una gestión profesional, especializada de la sociedad de inversión en coordinación con su Afore o sociedad operadora (esto sería lo deseable, pero sabemos las deficiencias que se presentan al respecto).

2.2.3.- RENTABILIDAD Y SEGURIDAD

El artículo 16 de la Ley del SAR en su fracción segunda nos indica que será prioridad la rentabilidad sobre la seguridad. Toda vez que los fondos del SAR son el futuro de la vida, por lo menos de la sobrevivencia para el trabajador, la seguridad debe siempre prevalecer sobre la rentabilidad.

Las Siefores y Afores deberán siempre guiarse por estos intereses por lo que en caso de duda deberá resolverse lo que más convenga al interés del trabajador. Guiándose por este principio deberán evitar en todo momento "el conflicto de intereses."

Como podemos apreciar, en esencia las Siefores y las Afores son otras tantas entidades del mercado de valores, por lo que marcadas sus especialidades, su esencia es la misma que las sociedades operadoras de inversión.

Esto nos explica porque su constitución y funcionamiento se norman en un alarde de calca de las leyes de Sociedades de Inversión y la del Mercado de Valores.

2.2.4.- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SIEFORES.

Requerirán autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro par el Retiro (Consar) que hará las veces de la Comisión Nacional de Valores misma que se otorgará discrecionalmente y oyendo a la SHCP.

Facultad discrecional. Es decir la autoridad, apreciando con libertad la situación que prevalezca en el mercado, la que tengan los participantes en el SAR y los solicitantes; tomando en cuenta el orden público y el interés social y que los candidatos presenten propuestas económicas y jurídicamente viables decidirá si se otorga o no la autorización para la constitución de la Siefore.

Primera autorización. La primera cartera de autorizaciones que otorgue la Consar para la constitución de Siefores deberá ser de manera que no se den ventajas a alguna sobre las demás, permitiéndose desde el principio un desarrollo eficiente por igual. Por lo tanto todas iniciarán igual todas sus operaciones.

Requisitos para autorización de la Consar. Solicitud, proyecto de estatutos, programa general de operaciones y funcionamiento, programa de divulgación de la información, que será aspecto central para la adecuada y equitativa operación de las Afores; programa de reinversión de utilidades (es un candado más que

introdujo en el Congreso de la Unión a la iniciativa del Ejecutivo, con lo que una vez más se trata de asegurar niveles adecuados de capitalización de las Afores y por lo tanto su solvencia, pero además que sean entidades en expansión y a largo plazo, que no se esfumen ni esfumen los recursos de los trabajadores); la Consar aprobará las escrituras constitutivas y sus modificaciones para su inscripción ante el Registro Público de Comercio; constituirse como sociedades anónimas de capital variable cuyo capital mínimo deberá estar íntegramente suscrito, (los socios de las Siefores y Afores deben firmar comprometiéndose a pagar totalmente una cantidad determinada) y pagado (además del compromiso debe efectivamente cubrirse la cantidad relativa), el monto del capital mínimo se fijará por la Consar mediante disposiciones de carácter general (las Siefores, deben presentar capital mínimo mediante acciones de capital fijo cuya transmisión requiere permiso de la Consar; estarán administradas por un consejo de administración con un mínimo de cinco administradores en su denominación no deben emplearse expresiones en idioma extranjero, nombres de asociaciones religiosas o políticas o símbolos religiosos o patrios.

2.2.5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS SIEFORES.

Programa de operación y funcionamiento. Deben presentarlo como anexo de la solicitud de autorización, pero no comprende los programas de informática, autorregulación y divulgación de información, toda vez que estos servicios son propios de la Afore o su sociedad operativa, recuerde que ésta cumple funciones de administración y operación respecto a la Siefore; tampoco debe presentar programa sobre reinversión de utilidades por las mismas razones.

Capital fijo y variable. Aun cuando la sociedad como tal sea de Capital variable, en cuanto a la participación en el capital social tenemos:

Capital fijo. Es el capital mínimo exigido por ley para la constitución de una sociedad de inversión que debe ser íntegramente suscrito y pagado, sin que se puedan retirar las acciones que representan dicho capital mínimo. Sólo podrán participar en las acciones representativas de este capital: Afore (mínimo 99%) y socios de la administradora. La exigencia de que la Afore participe en tal porcentaje del capital fijo, como en reservas especiales, lleva la pretensión de presionar a la Afore para que efectúe una mejor administración de la Siefore, al estar ligado económicamente con ésta, por su importante participación en el capital e inversiones.

Capital variable. Es la parte del capital de las Siefores que podrá ser aumentado (incorporación de nuevos trabajadores o incremento de sus aportaciones) o disminuido (retiro de fondos para los trabajadores en los supuestos de ley). Pues bien, los trabajadores serán los únicos que participarán en el capital social variable mediante los recursos de sus cuentas individuales. Consideramos que las acciones de los trabajadores representativas de su participación en el capital social de la Siefore no se les debiera entregar materialmente a los asegurados para evitar que los trabajadores sean despojados ilegal e inoportunamente ante su necesidad económica, y quedar tales acciones en guarda administrativa y legal de las Siefores; sin embargo, todo parece indicar

que sí se les entregará, por lo que deberán tomarse las medidas para evitar tal despojo.

Capital Social. Su integración es de fundamental importancia, ya que constituye la garantía que tienen los acreedores de la sociedad de que se les cumplirá.

Sociedades de inversión abiertas. Las Siefores actuarán con este carácter, es decir, podrán emitir nuevas acciones por aumento de capital, en este caso, los trabajadores accionistas de la siefore no tendrán derecho de preferencia para suscribir (adquirir, comprometiéndose con su firma para ello) las nuevas acciones que se emitan; las acciones en tesorería de la sociedad podrán ponerse en circulación, es decir, la sociedad podrá tener acciones representativas de su capital social (no el mínimo) no suscritas, no pagadas, mismas que serán objeto de oferta pública cuando así lo determine el consejo de administración de la sociedad de inversión podrá adquirir (recomprar) sus propias acciones que haya emitido, los trabajadores efectuarán esa venta en el momento en que cumplan los requisitos para una pensión y vayan a contratar un seguro, o bien a retirar sus fondos; otro supuesto será en caso de que el asegurado opere el traspaso de sus fondos a otra Siefore por cambios en la Siefore, sustituida en su régimen de inversión o comisiones, o porque el traspaso convenga a sus intereses, lo que podrá efectuar cada año (artículos 41,47,fracción III, y 74).

2.2.6.-OBJETIVOS DE LA SIEFORES.

Invertir los recursos de los trabajadores en instrumentos financieros, con base en el principio de diversificación del riesgo, por especialistas en la materia, a fin de lograr la inversión más segura dentro de lo posible y el mejor rendimiento. Inversiones que serán a largo plazo (artículos 39 y 43 de la nueva LSAR).

Así, tales inversiones deberán fomentar; producción nacional, empleo, vivienda (se han planteado que el Infonavit emitiera valores en los que se invertirían los fondos del SAR para fomento precisamente de la vivienda), infraestructura y desarrollo regional.

La sociedad civil presionó para el explayamiento de tales objetivos. Sólo la presión organizada permitirá su concretización, evitando se nutra al desangre capital especulativo, golondrino, y la corrupción.

2.2.7.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES.

El activo (conjunto de bienes propiedad de las Siefores) deberá invertirse al 100% en:

- Efectivo
- Valores

Valores. La cartera de valores o portafolios (conjunto de títulos-valor propiedad de la sociedad de inversión) deberá integrarse con los siguientes instrumentos: los emitidos o avalados por el Gobierno Federal (Cetes, etc); de renta variable (rendimiento variable dependiendo de utilidades de empresas, es decir, las acciones); de deuda privada o emitidos por empresas privadas (obligaciones, papel comercial, emitidas por empresas privadas emisoras); de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito (aceptaciones bancarias, pagaré bursátil; recuerde que instrumento de deuda se refiere a una inversión a corto plazo, o "mercado de dinero"); títulos que preserven su valor adquisitivo conforme al INPC; acciones emitidas por otras sociedades de inversión, excepto las emitidas por otras Siefores.

Comité de Análisis de Riesgos. Salvo los instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, los demás los podrá prohibir si constituyen *riesgos excesivos* para la cartera de las sociedades de inversión.

Recomposición de la cartera de valores de Siefores. Lo podrá acodar tal Comité de Análisis de Riesgos, cuando ciertos valores de la cartera no cumplan con la ley, fijándole a la Siefores plazo para la recomposición. La Consar ejecutará el acuerdo del comité (artículo 43 de la nueva LSAR).

Siefores de diversos grados de riesgo.

- Las Afores podrán operar varias Siefores .
- Cada Siefores podrá manejar diversos grados de riesgo; también podrá dar diversa composición a su cartera de valores según el grado de riesgo que opere.
- El trabajador, según el mayor o menor grado de riesgo que esté dispuesto a aceptar, seleccionará una Siefore. ¿Será su conocimiento o el engaño el que lleve al trabajador a escoger una u otra Afore ? ¿Un trabajador en su sano juicio estará dispuesto a arriesgar su futuro, su fondo para su pensión?

Siefore con UDI's, y otros valores que preserven su valor adquisitivo.

De las Siefores con diversos grados de riesgo que maneje una Afore, por lo menos una deberá integrar su cartera con valores o instrumentos que preserven su "valor adquisitivo".

Esto quiere decir que este tipo de Siefores si no producen importantes rendimientos, por lo menos permitirán que los recursos de los trabajadores no pierdan su valor adquisitivo como consecuencia de la inflación.

Valor nominativo. El que consta en un título de crédito, billetes, etc.

Valor real o adquisitivo. Los bienes que se pueden adquirir con cierta cantidad de dinero.

2.2.8.-PROHIBICIONES A SIEFORES.

Siefores, prohibiciones específicas. Adquirir valores extranjeros; recibir depósitos de dinero; adquirir inmuebles (sólo valores y efectivo); dar en prenda sus valores y documentos, salvo préstamos permitidos; adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto del comité de valuación, adquirir valores, por más de 5% del valor de su cartera de valores, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales (determinen su manejo); practicar operaciones activas (préstamos o créditos), excepto préstamos de valores (es un contrato en virtud del cual la sociedad de inversión presta un cierto número de valores a un prestatario que obtiene tales valores para venderlos, éste queda obligados a entregar al prestamista y a devolverle los valores en el plazo convenido), también podrá practicar operaciones de reporto (en virtud de esta operación, el comprador de unos valores se compromete a devolver al vendedor otros tantos de la misma especie, por el mismo precio de la compra inicial y en el plazo convenido: la ganancia del comprador es la diferencia entre el precio de compra (compra al vendedor a \$20.00) y el precio de readquisición de los valores que devuelve (readquiere a \$10.00).

MECÁNICA

Compra a	\$20.00
Vende	\$20.00
Readquiere a	\$10.00
Desde luego, puede no ganar sino perder	

Operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados. También a las Siefores se les prohíbe celebrar estas operaciones.

Operaciones en corto. Es una operación por virtud de la cual una persona vende a un precio (\$20.00) un valor que sólo ha recibido en préstamo temporal, para después readquirir otro de la misma especie a un precio mayor o menor (\$20.00 o \$10.00) para regresárselo al prestamista; éste cubre una prima por el préstamo de los valores, su beneficio (o pérdida) deriva de la diferencia entre el precio de venta y el de recompra.

Mecanismo.

Recibe en préstamo un valor, lo vende a \$20.00, recompra otro de la misma especie a \$10.00 y lo regresa al prestamista en el plazo acordado.

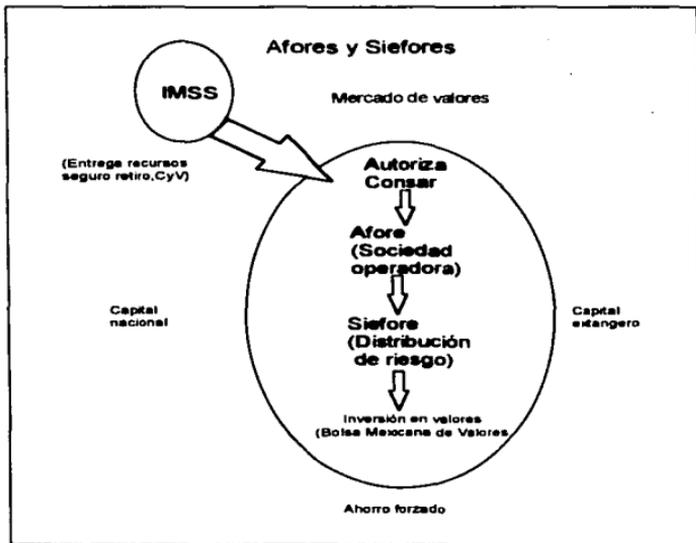
Títulos opcionales (warrants). Son valores "que confieren a sus tenedores, a cambio del pago de una prima de emisión, el derecho de comprar o el derecho de vender al emisor un determinado número de acciones a la que se encuentran referidos... O bien, de recibir del emisor una determinada suma de dinero resultante de la variación de un índice de precios..." en el plazo o fecha establecida en la emisión (Circular 10-157 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, DF del 3 de septiembre de 1992).

Para entenderlos, veamos la mecánica de los *warrants* o títulos opcionales: un inversionista pagando una prima (\$2.00) adquiere un *warrant* que le da derecho a comprar o vender un determinado número de acciones (de Telmex) a un precio de \$10.00 al venderse el plazo fijado; venta o compra que se hará al propio Telmex que emitió los *warrants*. Si cumplido el plazo, las acciones de Telmex varían su precio de acuerdo con las expectativas del tenedor del *warrant* la diferencia de precio será su beneficio (ejemplo: la acción de Telmex sube de \$10.00 a \$14.00; por tanto, el titular del *warrant* habrá obtenido un beneficio: \$14.00 - \$12.00 (precio \$ 10.00 + prima \$2.00) = Rendimiento \$2.00.

Como puede apreciarse, la gran ventaja de los títulos opcionales o *warrants* es que el inversionista sólo invierte y arriesga el monto mínimo de la prima.

En general quedan prohibidas a las Siefores todas aquellas operaciones del mercado de valores consistentes en comprar o vender un valor, fijándose por anticipado el precio de este valor en el momento más rentable, para asegurar en lo posible y hacia el futuro ganancias esperadas (operaciones de futuros); todas aquellas operaciones relativas a instrumentos cuyo precio no depende de sí mismo, sino del precio de otro valor que le sirve de sustrato o referencia (derivados).

Compraventa en firme de valores. No aceptándose la compraventa de futuros y derivados, la Siefore sólo podrá realizar compraventa en firme de valores, es decir, son las que se originan de un ofrecimiento de compra o venta de valores a un precio ya determinado en la Bolsa Mexicana de Valores. La Asignación de valores se dará en favor de quien otorgue el mejor precio.



2.2.9.-VÍAS DE ADQUISICIÓN DE VALORES POR SIEFORES .

- **Siefores sólo podrán adquirir valores por oferta pública.**

Oferta pública. Es cuando se ofrece una emisión de valores (registrada en la Bolsa Mexicana de Valores) por algún medio masivo de comunicación, por lo que cualquier persona puede adquirir valores, estando a disposición del público el prospecto alusivo.

- **A través de colocaciones primarias (adquisición de los valores directamente de la entidad emisora); o por operaciones de mercado abierto.**

Mercado abierto. Recibe este nombre la compraventa de Cetes y otros instrumentos de deuda pública por el Banco de México.

Otra acepción. También se conoce como mercado abierto aquel en el que las condiciones (valores: su cantidad, emisión, precio y tiempo) para la intermediación no se encuentran limitadas.

Para las Siefores , el término se entenderá en su primera acepción, toda vez que de acuerdo con el artículo 43 de la nueva LSAR, las Siefores deberán invertir prioritariamente con valores a cargo del Gobierno Federal.

- **Tratándose de colocaciones primarias, las Siefores tienen prohibido adquirir valores de empresas con las que tengan nexo patrimonial, control administrativo o sean del mismo grupo financiero; en general realizar cualquier otra operación con estas empresas.**

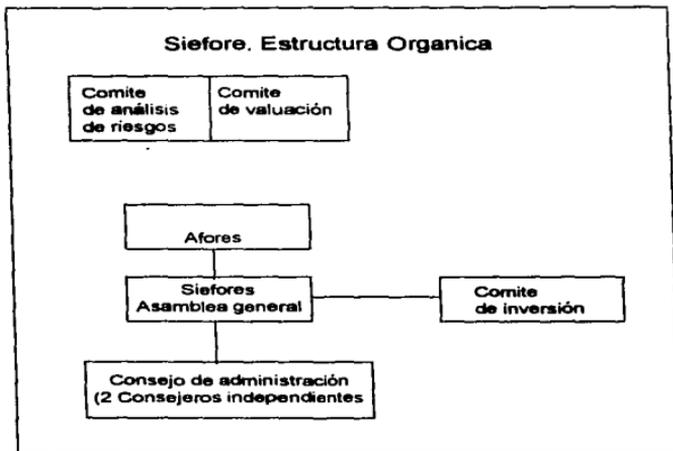
- La iniciativa tenía una grave laguna en este aspecto, que fue llenado en gran parte por el texto de ley finalmente aprobado ¿ignorancia o complicidad?

Otro caso de conflicto de intereses. Independientemente de las hipótesis expresadas que prevé la nueva LSAR, en la práctica se podrán dar otros casos, sobre los que hay que estar atentos, y que no quedarían impunes, sino incluidos en el concepto amplio de "conflicto de intereses" que prevé tanto la nueva LSAR como la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos aplicables.

2.2.10.-ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS SIEFORES.

- a) *Consejo de administración.* También tendrán dos consejeros independientes en sus consejos de administración. Siéndoles aplicable todo lo dicho en este punto respecto a las Afores. Sólo un aspecto, los operadores del régimen de inversión deben contar con el voto favorable de los consejeros independientes (artículo 42 de la nueva LSAR).
- b) *Comité de inversión.* Su función será, como en las demás sociedades de inversión, "determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos (títulos-valor) de la sociedad, así como designar a los operadores, personas legalmente autorizadas para ejecutar la política de inversión acordada por el comité de inversión (artículo 42 de la nueva LSAR).
- c) *Comité análisis de riesgos.* Establecerá criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de la sociedad de inversión.

Integración. Tres representantes de la Consar (uno de ellos será el presidente), dos de la SHCP, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (artículo 45 de la nueva LSAR).



2.3. CONSTRUCCIÓN Y OPERACIONES DE LAS AFORES

2.3.1.-AFORES

Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión, (ART 18 de la L:S:S)

2.3.2.-CARACTERÍSTICAS DE LAS AFORES

Deberán contener los siguientes miembros del consejo de administración, director general y el controlador normativo, serán autorizados por la Consar siempre que se tengan acreditadas solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

CONTROLADOR NORMATIVO: Es un funcionario hasta ahora no conocido en las sociedades anónimas y, concretamente en las sociedades operadoras de las sociedades de inversión, que será responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de las Afore se apeguen a las normas legales tanto externas como internas (las que constituyen el marco normativo que se ha dado la propia persona moral).

NIVELES DE CAPITALIZACIÓN : El cumplir con estos niveles de solvencia será requisito para recibir la autorización de la Consar. Se conceptuará que carecen de este requisito los intermediarios financieros interesados en constituir una Afore, que no hayan facilitado el fondo bancario de protección al ahorro o el fondo de apoyo al mercado de valores.

FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO: Es una entidad administrada por el Banco de México "cuya finalidad es la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudiesen presentar las instituciones de banca múltiple".

FONDO DE APOYO AL MERCADO DE VALORES: Es también una entidad administrada por el Banco de México "que tendrán la finalidad de preservar la estabilidad financiera de las casas de bolsa y demás especialidades bursátiles, así como procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con su clientela".

En suma ambos fondos apoyan económicamente a las entidades financieras que tengan problemas económicos, a efecto de mantener en equilibrio el mercado financiero y respaldar a la clientela de tales entidades.

Pues bien, cuando los intermediarios financieros no efectúen pago puntual de los dineros que ha recibido como apoyo de tales fondos , para efecto de la nueva LSAR se les tendrá como no cubierto el requisito de "nivel de capitalización

necesario", por lo que no podrá acceder a una autorización para constituir una Afore.

La razón es obvia, asegurar desde el momento de constitución de la Afores, el que ésta serán manejadas por entidades solventes en posibilidad, por lo tanto de servir y no de servirse de los fondos que reciban.

ACCIONISTAS QUE CONTROLAN LA AFORE: Deberán presentar estado de situación patrimonial por cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.

2.3.3.- OBJETIVOS DE LAS AFORES

Recibir de IMSS y demás instituciones de seguridad social, las cuotas y aportaciones; recibir aportaciones voluntarias de trabajadores o patrones; individualizar tales cuotas y aportaciones y sus rendimientos; enviar a domicilio el estado anual de cuenta (afore) e inversión (Siefore) a trabajadores; operar y pagar retiros programados y pagos parciales por (desempleo); contratar por cuenta y orden de trabajadores y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia (pensión para asegurado), y seguro de sobrevivencia (pensiones para familiares de asegurados) ante instituciones de seguro a quienes harán entrega de los recursos respectivos, sin que tengan derecho a cobrar comisión por este motivo.

2.3.4.-REGIMEN DE PROPIEDAD DE LAS AFORE

Se permite que hasta 49% de las acciones representativas del capital social de las Afores pueda ser adquirido por personas físicas o morales extranjeras (sal que cumplan funciones de autoridad), son las llamadas acciones de la serie "B".

Las acciones de la serie "A" representativas de 51% del capital social podrán ser adquiridas sólo por personas físicas o morales mexicanas; en cuanto a éstas últimas, se requiere además que la mayoría del capital social sea propiedad de mexicanos y estén controladas efectivamente por éstos.

Finalmente , se aclara que 49% del capital social podrá integrarse sólo por acciones series "A" y "B", o por ambas.

2.3.5.- PROHIBICIONES A LAS AFORES.

Emitir los títulos-valor llamados obligaciones, otorgar garantías o avales; gravar de cualquier forma su patrimonio; obtener préstamos o créditos, salvo excepciones de ley; y adquirir control de empresas.

Adquirir valores salvo acciones de Siefores que operen; captar acciones de otra Afore salvo autorización de la Consar.

2.3.6.-RELACION TRABAJADOR AFORE.

- **NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para un mejor control de las cuentas individuales, cada trabajador recibirá a lo largo de su vida laboral un solo número de seguridad social. que le servirá lo mismo para el IMSS.
- **ENTERO DE CUOTAS R, C y V.:** Las cuotas del seguro de retiro , cesantía y vejez, las enterará el patrón ante el IMSS. Acto seguido, a elección del trabajador, el IMSS canalizará tales recursos a la Afore elegida por el trabajador.
- **APORTACIONES VOLUNTARIAS:** La nueva ley de SAR pretende impulsar de manera especial las aportaciones voluntarias (no obligaciones legalmente) de los trabajadores y obviamente las de los patrones.
- **ESTADO DE CUENTA:** Es un documento en que se hace constar los movimientos durante el año inmediato anterior del periodo objeto del mismo ; lo enviará la Afore anualmente al domicilio del trabajador.
- **CUENTA CONCENTRADORA:** En tanto los recursos del trabajador no se individualicen serán depositados en la cuenta que el Banco de México abrirá en nombre de IMSS para tal efecto.

- **INVERSIÓN DE RECURSOS EN CUENTA CONCENTRADORA:** Se invertirán en valores emitidos por el Gobierno Federal.
- **INTERESES DE CUENTA CONCENTRADORA:** Devengarán intereses en favor de los trabajadores a la tasa que determine la SHCP, mensualmente y se reinvertirán en la cuenta.
- **ENVIÓ DE RECURSOS A AFORE CON CARTERA DE VALORES QUE PRESERVE VALOR ADQUISITIVO:** A este tipo de Afore serán enviados los recursos ya individualizados de trabajadores que no elijan Afore.

2.3.7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS AFORES

Asamblea general y consejo de administración. Ambas en su carácter de sociedades anónimas tendrán como órgano supremos los indicados al rubro.

A) Consejo de administración. Cuando menos, dos de sus cinco integrantes deberán ser independientes (artículos 16, 29, 49, 50, 51, de la nueva LSAR)

Designación de consejeros independientes. Por la asamblea de accionistas y aprobados por el comité consultivo y de vigilancia de la Consar.

Requisito. Capacidad técnica. Expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social; **capacidad moral:** no tener nexo patrimonial con Afores ni vínculo laboral o parentesco con accionistas que tengan control en el funcionamiento de éstas, ni prestar servicios al IMSS y demás institutos de seguridad social.

Función. Propiciar con su voto y procurar en todo momento, que las decisiones del consejo de administración sera en beneficio de los trabajadores, en apego a la ley y a las sanas prácticas del mercado, de lo contrario incurrir en responsabilidad; si observan alguna irregularidad, deberán presentar informe al respecto al presidente del consejo de administración, al auditor interno y al contralor normativo.

Voto para la validez de asuntos. El voto de los consejeros independientes y de la mayoría de los consejeros será indispensable para la validez: del programa de autorregulación de la Afore , de los contratos que las Afores realicen con empresas con las que tengan nexos patrimoniales o control administrativo, contratos tipo con trabajadores (los que se celebrarán con cada trabajador para la administración de su cuenta individual); y modificaciones a prospectos de información.

B) Contralor normativo.

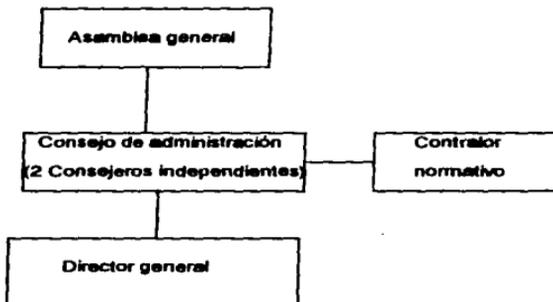
Designación. Asamblea de accionistas con aprobación de la Consar por conducto del comité consultivo y de vigilancia de la Comisión.

Requisitos. Los mismos que a consejeros independientes, ya enunciados.

Función. Vigilar que los funcionarios y empleados de la Afore cumplan la normatividad externa (LSAR, del Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, leyes de instituciones de seguridad social etc.) e interna: acta constitutiva y estatutos, prospectos, programa de autorregulación, etc. Verificar que se cumpla y proponer modificaciones respecto al programa de autorregulación; recibir y analizar informes del comisario (órgano de la sociedad anónima que vigila que las operaciones de ésta se realicen regular y adecuadamente) y los dictámenes de los auditores externos (contador público que dictamine los estados financieros, abogado que practique auditoría legal, por ejemplo); presentar a la Consar informe mensual del cumplimiento de sus obligaciones; deberá asistir a las sesiones del consejo de administración de las Afores y Siefores y del comité de inversión de las Siefores, con voz, pero sin voto.

Responsabilidad. Incurrirá en responsabilidad si no cumple con sus obligaciones, debiendo informar a la Consar de las irregularidades.

Afore. Estructura Organica



2.4. GRUPOS FINANCIEROS (BANCOS, ASEGURADORAS, CASA DE BOLSA, ETC.)

2.4.1.-SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

En nuestro país como en cualquier otra economía, existen personas físicas o morales que tienen dinero que por el momento no tienen necesidades de gastar o utilizar en el otro extremo existen personas físicas y morales que necesitan dinero con más o menos urgencia para sacar adelante sus planes, sus empresas o satisfacer sus necesidades.

En medio del ahorrador y el necesitado de recursos, cuya es poner en contacto a ambos sujetos en las mejores condiciones posibles están los llamados intermediarios financieros. Es decir, son los comerciantes que ofrecen al público, vender dinero, acciones, etc.

En términos mas técnicos, el sistema financiero es, el conjunto de instituciones y organismos que generan, administran, orientan y dirigen el ahorro y la inversión dentro de la gran unidad político-económica que es nuestro país.

2.4.2.-MERCADO DE VALORES

En el sistema financiero las operaciones de ahorro-inversión no sólo se hacen por conducto de las casas de bolsa, Bolsa Mexicana de Valores, etc. sino a través de la banca y de las empresas de seguros y fianzas.

Pues bien, enfoquemos a las operaciones que usan como mercancía a las acciones y demás valores o títulos de crédito que se emiten en masa. Es decir, abordaremos la parte del sistema financiero que gira en torno de los valores.

INVERTIR: Es cuando un ahorrador aplica sus fondos en operaciones a plazos más o menos largo, con un riesgo relativo.

ESPECULAR: Es el que aplica su dinero en operaciones con un riesgo relativamente alto.

TITULO DE CRÉDITO: Es un documento que es representativo de un valor.

VALOR: Son los pagarés, acciones, obligaciones, bonos entre otros, emitidos por las empresas o el gobierno para obtener fondos para sus operaciones.

EN MASA: Es decir, no se emiten uno o dos, sino en serie, otorgando los mismos derechos a sus dueños o titulares.

2.4.3.-DEFINICIONES

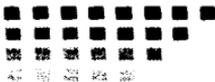
BANCOS: Instituciones que manejan los recursos de un país en relación con el público en general.

BOLSA MEXICANA DE VALORES: Es el establecimiento en el cual se realiza la compra-venta de valores por conducto de un agente autorizado.

CASA DE BOLSA: ES una sociedad anónima autorizada para actuar como intermediario en las operaciones de compra-venta que se realizan en el mercado de valores y que da asesoría profesional a los emisores y a los que desean invertir en sus recursos.

ENTIDAD FINANCIERA: Instituciones de crédito, Afores, Siefores e instituciones de seguros.

MERCADO DE VALORES: Es el conjunto de instituciones (SHCP, Banco de México, C.N.B.y de V.), Gobierno y empresas (Demandantes de recursos) e inversionistas (Ahorradores), que interviene en la compra de los valores.



CAPITULO III

**RAMO DE SEGUROS
QUE MANEJARAN
LAS AFORESEN SU
CUENTA INDIVIDUAL**

**3.- RAMO DE SEGUROS QUE MANEJARAN LAS AFORES EN LA CUENTA
INDIVIDUAL.**

3.1.- SEGURO DE RETIRO.

3.1.1.- COMPARATIVA DE LOS RAMOS DE RETIRO.

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

MUERTE 1990		VIDA 1997	
POR MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA		POR MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ	
PRESTACIONES	REQUISITOS	PRESTACIONES	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • ASISTENCIA MEDICA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (ART. 80) 	<ul style="list-style-type: none"> • 150 COTIZACIONES SEMANALES O ESTAR GOZANDO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA 	<ul style="list-style-type: none"> • ASISTENCIA MEDICA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (ART. 140) 	<ul style="list-style-type: none"> • 150 COTIZACIONES SEMANALES (ART. 120) O ESTAR GOZANDO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ
<ul style="list-style-type: none"> • AYUDA PARA CASOS DE FUNERAL (ART. 112) 		<ul style="list-style-type: none"> • AYUDA PARA CASOS DE FUNERAL (ART. 104) 	
<ul style="list-style-type: none"> • AYUDAS ASISTENCIALES (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD VIUDOS (AS) ÚNICAMENTE 		<ul style="list-style-type: none"> • AYUDAS ASISTENCIALES (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD VIUDOS (AS) ÚNICAMENTE 	
<ul style="list-style-type: none"> • PENSIONES POR (ART. 100) VIJUEZ • ORFANDAD • ASCENDENCIA 		<ul style="list-style-type: none"> • PENSIONES POR (ART. 127) VIJUEZ 80% • ORFANDAD 20 o 30% • ASCENDENCIA 20% 	<ul style="list-style-type: none"> • SI EL PENSIONADO POR RT FALLECE POR CAUSA DISTINTA DEBIO HABER ACREDITADO 150 COTIZACIONES SEMANALES
SUMANDO ENTRE TODOS EL MÁXIMO DEL 100%		MONTO DE LA PENSION BASE SERÁ LA MISMA PARA EL ASEGURADO POR INVALIDEZ CON SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES	
<p>A PARTIR DE LA NUEVA LEY LAS PENSIONES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PENSIONADOS POR CESANTIA O VEJEZ SERÁN CONTRATADAS EN VIDA POR MEDIO DE UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR PARTE DEL PENSIONADO.</p> <p>ASIMISMO LA PENSION A LOS BENEFICIARIOS POR MUERTE DISTINTA A RIESGO DE TRABAJO DEL ASEGURADO, SERÁ CONDICIONADA A REUNIR POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO CUANDO MENOS 100 COTIZACIONES SEMANALES</p>			

CESANTIA EN EDAD AVANZADA

1988		A LOS SESENTA AÑOS DE EDAD		1997	
PRESTACIONES (ARTÍCULO 144)	REQUISITOS (ARTÍCULO 145,143)	PRESTACIONES (ARTÍCULO 156)	REQUISITOS (ARTÍCULO 154, 156)		
<ul style="list-style-type: none"> • ASISTENCIA MÉDICA EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • CUMPLIR 60 AÑOS DE EDAD • SER DADO DE BAJA • SOLICITARLO POR ESCRITO • HABER COTIZADO 500 SEMANAS 	<ul style="list-style-type: none"> • ASISTENCIA MÉDICA EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • CUMPLIR 60 AÑOS DE EDAD • SER DADO DE BAJA • SOLICITARLO POR ESCRITO • HABER COTIZADO 1.200 SEMANAS 		
<ul style="list-style-type: none"> • ASIGNACIONES FAMILIARES • AYUDA ASISTENCIAL (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD) 		<ul style="list-style-type: none"> • ASIGNACIONES FAMILIARES • AYUDA ASISTENCIAL (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD) 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 750 COTIZACIONES SEMANALES PARA RECIBIR ÚNICAMENTE LA ASISTENCIA MÉDICA EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. 		
<ul style="list-style-type: none"> • PENSION POR CESANTÍA 		<ul style="list-style-type: none"> • PENSION POR CESANTÍA 			
<ul style="list-style-type: none"> • POSIBILIDAD DE VOLVER A LABORAR ART. 123 		<ul style="list-style-type: none"> • (SE ELIMINA ESTA POSIBILIDAD) ART. 173 			
<p>MONTO DE LA PENSION BASE ES DEL 75% DE LO QUE LEY DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDERIA AL SEGURO DE VEJEZ</p>		<p>EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS REQUERIDAS SE OPTARA POR (ART. 154)</p> <p>a) RETIAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA SOLA EXHIBICION O</p> <p>b) SEGUIR COTIZANDO VOLUNTARIAMENTE HASTA CUBRIR LAS SEMANAS NECESARIAS</p> <p>EL MONTO DE LA PENSION BASE SERA EN RELACION AL SALDO ACUMULADO A SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE R.C. Y V. Y SU ESPERANZA DE VIDA</p>			
<p>A PARTIR DE LA NUEVA LEY SE INCREMENTA EL NUMERO DE SEMANAS REQUERIDAS DE 600 A 1.200, ES DECIR DE 18 AÑOS A 24 AÑOS DE COTIZACION.</p> <p>SE CREA UN NUEVO MECANISMO DE RETIRO EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS NECESARIAS Y ADENAS DE QUITA LA POSIBILIDAD DE PODER GOZAR DE LA ASISTENCIA MÉDICA.</p> <p>ASIMISMO SE CREA LA MODALIDAD DE DECIDIR EN MONTO DE PENSION A RECIBIR Y OPTAR POR CONTRATAR UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS, ASI COMO LA POSIBILIDAD DE PENSIONARSE ANTICIPADAMENTE.</p>					

VEJEZ					
1996		A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD		1997	
PRESTACIONES (ARTÍCULO 137)		REQUISITOS (ARTÍCULO 138)		PRESTACIONES (ARTÍCULO 161)	
REQUISITOS (ARTÍCULO 162)					
<ul style="list-style-type: none"> • ASISTENCIA MÉDICA EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • CUMPLIR 65 AÑOS DE EDAD • SER DADO DE BAJA • SOLICITARLO POR ESCRITO • HABER COTIZADO 500 SEMANAS 	<ul style="list-style-type: none"> • ASISTENCIA MÉDICA EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • CUMPLIR 65 AÑOS DE EDAD • DEJARA DE TRABAJAR Y SOLICITARLO POR ESCRITO (ART. 163) • HABER COTIZADO 1.200 SEMANAS 		
<ul style="list-style-type: none"> • AYUDA ASISTENCIAL (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD) • ASIGNACIONES FAMILIARES 		<ul style="list-style-type: none"> • AYUDA ASISTENCIAL (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD) • ASIGNACIONES FAMILIARES 	<ul style="list-style-type: none"> • O 700 COTIZACIONES SEMANALES PARA RECIBIR ÚNICAMENTE LA ASISTENCIA MÉDICA EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. 		
<ul style="list-style-type: none"> • PENSION POR VEJEZ 		<ul style="list-style-type: none"> • PENSION POR VEJEZ 			
<p>MONTO DE LA PENSION BASE ES DEL 75% DE LO QUE LEY DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDERIA AL SEGURO DE VEJEZ</p>		<p>EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS REQUERIDAS SE OPTARA POR (ART 162)</p> <p>a) RETIRAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA SOLA EXIMICION O</p> <p>b) SEGUIR COTIZANDO VOLUNTARIAMENTE HASTA CUBRIR LAS SEMANAS NECESARIAS</p> <p>EL MONTO DE LA PENSION BASE SERA EN RELACION AL SALDO ACUMULADO A SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE R.C. y V. Y SU ESPERANZA DE VIDA</p>			
<p>A PARTIR DE LA NUEVA LEY SE INCREMENTA EL NUMERO DE SEMANAS REQUERIDAS DE 500 A 1.200 , ES DECIR DE 10 AÑOS A 20 AÑOS DE COTIZACION.</p> <p>SE CREA UN NUEVO MECANISMO DE RETIRO EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS NECESARIAS Y ADEMÁS SE QUITA LA POSIBILIDAD DE PODER GOZAR DE LA ASISTENCIA MÉDICA.</p> <p>ASIMISMO SE CREA LA MODALIDAD DE DECIDIR EN MONTO DE PENSION A RECIBIR Y OPTAR POR CONTRATAR UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE PENSIONARSE ANTICIPADAMENTE.</p>					

MANEJO DE LAS APORTACIONES ADICIONALES

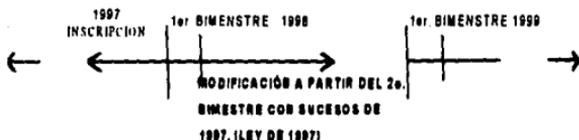
ART. 183-R	1996	ART. 192	1997
<p>LOS TRABAJADORES TENDRÁN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE HACER APORTACIONES INDIVIDUALES A SU CUENTA INDIVIDUAL, YA SEA POR CONDUCTO DE SU PATRÓN AL EFECTUARSE EN ENTERO DE LAS CUOTAS MEDIANTE LA ENTREGA DE EFECTIVO O DOCUMENTOS ACEPTABLES PARA LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD QUE LOS RECIBA.</p>		<p>LOS TRABAJADORES TENDRÁN EN TODO TIEMPO EL DERECHO A REALIZAR APORTACIONES <u>VOLUNTARIAS</u> A SU CUENTA INDIVIDUAL, YA SEA POR CONDUCTO DE SU PATRÓN AL EFECTUARSE EL ENTERO DE LAS CUOTAS O <u>POR SI MISMOS. EN ESTOS CASOS, LAS APORTACIONES SE DEPOSITARÁN A LA SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.</u></p> <p>SE ADICIONAN PENÚLTIMO PÁRRAFOS: ASIMISMO, LOS PATRONES PODRÁN HACER APORTACIONES ADICIONALES A LA <u>SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS</u>, MISMAS QUE SE ENTENDERÁN ADICIONALES A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.</p> <p>EL <u>TRABAJADOR</u> PODRÁ HACER <u>RETIROS DE LA SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS</u> POR LO MENOS <u>UNA VEZ CADA SEIS MESES</u>. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA <u>LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.</u></p>	

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 283	1996	ARTICULO 304	1997
	<ul style="list-style-type: none">MULTA POR OMISIONES EL PERJUICIO DE TRABAJADORES		<ul style="list-style-type: none">MULTA POR OMISIONES EL PERJUICIO DE TRABAJADORES O AL IMSS
	<ul style="list-style-type: none">MULTA DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO		<ul style="list-style-type: none">MULTA DEL 70% AL 100% DE LAS CUOTAS CAPITALES CONSTITUTIVOS Y RECARGOS.
			<ul style="list-style-type: none">MULTA DE 50 Y HASTA DE 350 VECES EL IMPORTE DEL S.M.G.D.F. POR OTRAS OMISIONES (SEGUN REGLAMENTO)
SE INCORPORA UNA MULTA DIRECTA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO (REQUERIDO) DE LAS CUOTAS, CAPITALES CONSTITUTIVOS Y RECARGOS.			

ARTICULO 284	1996	ARTICULO 305	1997
	DELITO FISCAL EN TERMINO DEL C.F.F		DELITO FISCAL EN TERMINO DEL C.F.F. Y DE LA L.S.S
SE INCORPORA COMO DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL EL NO CUBRIR DURANTE DOCE MESES O MAS EL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ASI COMO LA NO PRESTACION DE AVISOS DE INSCRIPCION O PROPORCION DE DATOS FALSOS CON LA FINALIDAD DE EVADIR O DISMINUIR HASTA EN UN PORCENTAJE DE VEINTICINCO PORCIENTO O MAS DE LA OBLIGACION FISCAL EN PERJUICIO DEL INSTITUTO O LOS TRABAJADORES.			

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO



HASTA EL 1er. BIMESTRE DE 1997 SE CUMPLIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DE LA "DECLARACIÓN ANUAL DE GRADO DE RIESGO Y PRIMA" EN BASE A LA LEY VIGENTE HASTA EL AÑO DE 1996 Y A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 1996 SE CUMPLIRÁ CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE 1997 CON LOS SUCESOS DEL AÑO DE 1997. SE TENDRÁ QUE PUBLICAR UN PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN ANUAL DE GRADO DE RIESGO CONSIDERANDO LA COMBINACIÓN DE AMBAS LEYES VIGENTES EN EL AÑO DE 1997.

TRANSITORIOS

"TERCERO. LOS ASEGURADOS INSCRITOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR ESTA LEY, ASÍ COMO SUS BENEFICIARIOS, AL MOMENTO DE CUMPLIRSE, EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE DEROGA, LOS SUPUESTOS LEGALES O EL SINIESTRO RESPECTIVO PARA EL DISFRUTE DE CUALQUIERA DE LAS PENSIONES, PODRÁ OPTAR POR ACOGERSE AL BENEFICIO DE DICHA LEY O AL ESQUEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO."

"CUARTO. PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN COTIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE SE DEROGA, Y QUE LLEGAREN A PENSIONARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR DE CADA TRABAJADOR A CALCULAR ESTIMATIVAMENTE EL IMPORTE DE SU PENSIÓN PARA CADA UNO DE LOS RÉGIMENES, A EFECTO DE QUE ÉSTE PUERA DECIDIR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA."

"UNDÉCIMO. LOS ASEGURADOS INSCRITOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, AL MOMENTO DE CUMPLIRSE LOS SUPUESTOS LEGALES O EL SINIESTRO RESPECTIVO QUE, PARA EL DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O RIESGO DE TRABAJO, SE ENCONTRABAN PREVISTOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE SE DEROGA, PODRÁN OPTAR POR ACOGERSE A LOS BENEFICIOS POR ELLA CONTEMPLADOS O A LOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY."

CASO PRACTICO

Se considera a un trabajador que percibe un sueldo nominal mensual de: \$4.600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS), y que divido entre 30 días se tienen:

$$\frac{\$ 4.600.00}{30} = \$ 153.33$$

Se calcula el salario diario integrado del empleado, considerando que el contrato colectivo de trabajo de su empresa otorga 15 días de prima de vacaciones al 25% y un aguinaldo de 30 días:

Se efectúan las siguientes operaciones:

PRIMA VACACIONAL

$$\begin{array}{rclcl} 365 & : & 100 & & \\ 15 & : & x & = & 1500/365 & = & 4.109589 \\ 4.109589 & \times & 25.00\% & = & & & 1.03 \text{ Factor de prima} \end{array}$$

vacacional

PRIMA DE AGUINALDO

$$\begin{array}{rclcl} 365 & : & 100 & & \\ 30 & : & x & = & 3500/365 & = & 8.22 \\ & & & & 8.22 & \text{Factor de prima} & \text{vacacional} \end{array}$$

TOTAL DEL FACTOR:	Prima Vacacional	1.03%
	Prima de Aguinaldo	8.22%

FACTOR	9.25%
---------------	--------------

Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (artículo 114 de la

Ley del Seguro Social)

I.V.C.M.	\$167.51 x 5.59% =	\$ 9.36
GUARDERÍAS	\$167.51 x 5.59% =	\$ 1.67
RIESGO DE TRABAJO CLASE V.	\$167.51 x 5.59% =	\$13.03
TOTAL		\$38.72

PAGO MENSUAL DEL PATRÓN \$38.72 X 30 = 1,161.60

NUEVA LEY DEL I.M.S.S AÑO DE 1997.

Pago de cuotas al I.M.S.S., utilizando los mismos datos del ejemplo anterior

se tiene:

Salario Nominal Mensual		\$ 4,600.00
Salario Diario		153.00
Factor de Integración (Vacaciones 15 días, Prima Vacacional 25%)		1.03
Aguinaldo 30 días		8.22%
TOTAL DEL FACTOR		9.25%
SALARIO DIARIO	\$153.33 X 9.25 =	\$167.51
SALARIO DIARIO INTEGRADO		\$167.51

**PRESTACIONES EN ESPECIE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
(TRABAJADORES ACTIVOS)**

Artículo 105 y 106 de la Nueva Ley del IMSS.

El patrón paga S.D.I	(22.60 X Cuota fija 13.9% =	3.14
El Gobierno paga S.D.I.	(22.60 X Cuota fija 13.9% =	3.14
El patrón paga S.D.I	(167.51 - 3 S.M.D.F. - 67.80 =	5.98
	99.71 X 6%)	
El Trabajador paga S.D.I	(167.51 - 3 S.M.D.F. - 67.80 =	1.99
	99.71 X 2%)	-----
TOTAL		\$14.25

Artículo 106. de la Nueva Ley del IMSS.

El empleado no pagará nada para el concepto de Enfermedad y Maternidad, siempre que no pase de tres salarios mínimos — $(22.60 \times 3) = 67.80$ y por el excedente pagará un porcentaje fijo del 6% Patrón y 2% el Trabajador.

PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS PENSIONADOS.

Artículo 25 de la Nueva Ley del Seguro Social menciona en su segundo párrafo:

Para cubrir las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedad y Maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los Seguros de Riesgo de Trabajo, Invalidez y Vida, así como Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los Patrones, los Trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario base de cotización.

De dicha cuota corresponderá al Patrón pagar el uno punto cero cinco PORCIENTO (1.05%) a los Trabajadores, el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento (0.375%) y al Estado el cero punto setenta y cinco por ciento (0.075%).

Efectuando operaciones, en nuestro ejemplo en caso de que el empleado se le otorgó una pensión se tiene:

Artículo 25

El patrón paga S.D.I	$\$167.51 \times 1.0500 \% =$	1.76
El Trabajador paga S.D.I	$\$167.51 \times 0.3750 \% =$	0.628
El Gobierno paga S.D.I.	$\$167.51 \times 0.0750 \% =$	0.125
TOTAL		2.51

PRESTACIONES EN DINERO EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

Artículo 107 de la Nueva Ley del Seguro Social, indica:

Las prestaciones en dinero del Seguro de Enfermedades y Maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagaron de la forma siguiente.

I. A los Patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.

II. A los Trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma.

Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

En nuestro ejemplo se tendría:

El patrón paga S.D.I	\$167.51	X 0.70%	\$ 1.17
El Trabajador paga S.D.I	\$167.51	X 0.25%	0.418
El Gobierno paga S.D.I.	\$167.51	X 0.05%	0.083
TOTALES		100%	\$1.67

SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA

Artículo 147 de la Nueva Ley del Seguro Social dice:

A los Patrones y a los Trabajadores les corresponde cubrir para el Seguro de Invalidez y Vida, el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) y cero punto seiscientos veinticinco por ciento (0.625%) sobre el salario base de cotización, respectivamente.

Y el artículo 148, se refiere a el pago en estos Seguros del Estado diciendo:

En todos los casos en que no esté expresamente previstas por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los Seguros de Invalidez, y Vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales y la cubrirá en los términos del artículo 108 de esta Ley.

Continuando con nuestro ejemplo y efectuando las operaciones:

Artículo 147 y 148 de la Nueva Ley del Seguro Social.

El patrón paga S.D.I	\$167.51 X 1.75% =	\$2.93
El Trabajador paga S.D.I	\$167.51 X 0.625 %	\$1.05
El Gobierno paga (1.75% XX 7.143) S.D.I.	\$167.51 X 0.125%	\$0.21
TOTALES	2.50%	%4.19

RETIRO EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Artículo 168 primera sección de la Nueva Ley del Seguro Social dice.

En el ramo de retiro, a los Patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

En nuestro ejemplo, efectuando operaciones se tiene:

El patrón paga S.D.I \$167.51 X 2% = \$3.35

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Las fracciones segunda, tercera y cuarta del artículo 168, indica lo siguiente:

SEGUNDA FRACCIÓN.- En los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a los Patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento (3.150%) y un punto ciento veinticinco por ciento (1.125%) sobre el salario base de cotización respectivamente.

TERCERA FRACCIÓN.- En los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez la contribución de Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del total de las cuotas patronales de estos ramos.

CUARTA FRACCIÓN.- Además el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento (5.5%) del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

El valor del mencionado importe inicial de la cuota social se actualizará trimestralmente de conformidad con el índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en sum caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Continuamos con nuestro ejemplo:

CESANTÍA Y VEJEZ

El Patrón paga S.D.I	\$167.51 X 3.150% =	\$5.28
El Trabajador paga S.D.I	\$167.51 X 1.125 %	1.88
El Gobierno paga S.D.I.	\$167.51 X 0.225%	0.376
TOTAL	4.500	\$7.53

RIESGO DE TRABAJO.

El pago de cuotas de este seguro, lo señala el Artículo 73 de la Nueva Ley del Seguro Social que dice:

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad las empresas cubrirán la prima media de las clases que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

PRIMA MEDIA	EN POR CIENTOS
CLASE I	0.54355
CLASE II	1.13065
CLASE III	2.5984
CLASE IV	4.65325
CLASE V	7.58875

El ejemplo que se está presentando, se trata de una empresa que ingreso por primera vez al I.M.S.S. y cuya actividad se ubica, en la clase cuarta y como inicia sus actividades por vez primera, de acuerdo con la Ley se le coloca en la media de la clase cuarta o sea el 4.63525 %, entonces se tiene:

RIESGO DE TRABAJO**La Media de la Clase IV**

El patrón paga S.D.I	\$167.51 X 4.65% =	\$7.79
TOTAL		\$7.79

RESUMEN POR DÍA

CONCEPTOS	Paga el Patrón	Paga el Trabajador	Paga el Gobierno	Aportación Cuenta Individual
Prestaciones en especie	3.14		3.14	
Excedente de 3 salarais	5.98	1.99		
Prestaciones en especie para pensionados	1.76	0.63	0.12	
Prestaciones en Dinero Enfermedad y Maternidad	1.17	0.42	0.08	
Invalidez y Vida	2.93	1.05	0.21	4.19
Retiro en edad Avanzada	3.35			3.35
Cesantia y Vejez	5.28	1.88	0.38	7.54
Cuota Social	0	0	1.24	1.14
Guarderías	1.67			
Riesgo de Trabajo	7.79			
SUMA	33.07	5.97	5.17	16.32

CONCEPTOS	Paga	Paga	Paga	Aportación
	el	el	el	Cuenta
	Patron	Trabajador	Gobierno	Individual

Prestaciones en especie	\$94.20		\$94.20	
Excedente de 3 salarios	179.40	59.70		
Prestaciones en especie para pensionados	52.80	18.90	3.60	
Prestaciones en Dinero Enfermedad y Maternidad	35.10	12.60	2.40	
Invalidez y Vida	87.90	31.50	6.30	125.70
Retiro en edad Avanzada	100.50			100.50
Cesantia y Vejez	158.40	56.40	11.40	226.20
Cuota Social	0.00	0.00	37.20	37.20
Guarderías	50.10			
Riesgo de Trabajo	233.40			

TOTALES	991.80	179.10	155.10	489.60
----------------	---------------	---------------	---------------	---------------

COMPARATIVO	Ley 1996	Ley 1997	Aportación Mensual Cuenta Individual
El empleado paga mensualmente	\$263.70	\$179.10	
El patrón paga mensualmente	\$1,161.60	\$991.80	\$489.60

3.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
			LEY DEL SEGURO SOCIAL TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES				LEY DEL SEGURO SOCIAL TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
1			APLICACIÓN DE LA LEY	1			SE ADICIONA "SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL"
2			OBJETO DE LA LEY	2			SE ADICIONA "ASI COMO DE UNA PENSION QUE, EN SU CASO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SERA GARANTIZADA POR EL ESTADO"
3			ORGANISMOS A CARGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3			ORGANISMOS A CARGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
4			SERVICIO PUBLICO NACIONAL	4			SERVICIO PUBLICO NACIONAL
5			ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL	5			SE ADICIONA " EL CUAL TIENE CARACTER DE ORGANISMO FISCAL AUTONOMO CUANDO ASI LO PREVEA LA PRESENTE LEY.
6			REGIMENES	6			REGIMENES
7			FORMAS Y CONDICIONES DE CUBRIR CONTINGENCIAS	7			FORMAS Y CONDICIONES DE CUBRIR CONTINGENCIAS
8			PRESTACIONES SOCIALES COLECTIVAS				SE ADICIONA UNA RAMA AL SEGURO DE GUARDERIAS CREANDOSE LA SECCION DEL CAPITULO VII, ARTS. 208-210
9			REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL	8			REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL
9BIS			APLICACIÓN Estricta DE LA L.S.S	9			APLICACIÓN Estricta DE LA L.S.S
10			PRESTACIONES INEMBARGABLES EXEPCIONES Y	10			SE ELIMINAN LA EMBARGABILIDAD AL SEGURO DE RETIRO, ELIMINANDOSE TAMBIEN EL ULTIMO PARRAFO DE ESTE ARTICULO QUE SIEFORE REFERIA AL NO RETIRO DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO DEL "SEGURO DE RETIRO"

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
			TITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL CAPITULO I GENERALIDADES				TITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL CAPITULO I GENERALIDADES
11			SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO	11			SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
	III		INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE		III		SE MODIFICA POR "INVALIDEZ Y VIDA"
Z	IV		GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS		IV		SE MODIFICA POR "RETIRO, CESANTIA, EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ"
	V		RETIRO		V		SE MODIFICA POR "GUARDERÍAS PRESTACIONES SOCIALES" Y
12			SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO	12			SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO
	II		LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS MIXTAS		II		SE MODIFICA POR "LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN"
	III		LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNIÓN DE CRÉDITO COMPREDIDOS EN LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA		III		SE MODIFICA POR "LAS PERSONAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL DECRETO RESPECTIVO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LEY"
13			OTROS SUJETOS DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO	13			SE MODIFICA POR SUJETOS AL RÉGIMEN VOLUNTARIO
	I		LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES E INDEPENDIENTES		I		LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES E INDEPENDIENTES
	II		LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS ORGANIZADOS		III		SE GENERALIZA POR "LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS"
	III		LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS		III		SE MODIFICA POR LA FUSIÓN DE LAS FUSIONES II, III, IV, V DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR
	IV		LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS CON MAS DE 20 HECTÁREAS		III		EN LA PRESENTE
	V		LOS DEMÁS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y		III		
	VI		PATRONES PERSONAS FÍSICAS		IV		PATRONES PERSONAS FÍSICAS

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
		2o.	TRABAJADORES DOMÉSTICOS Y DEMÁS		II		SE MODIFICA COMO FRACCIÓN ÚNICA TRABAJADORES DOMÉSTICOS Y DEMÁS
					VI		
						2o:	EL INSTITUTO ESTABLECERÁ CONVENIOS
						3o:	REGLAMENTO RESPECTIVOS
14			IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO				
15			SERVICIO DE GUARDERÍAS PARA LOS HIJOS DE ASEGURADAS				
16			RÉGIMEN OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DEL CAMPO	237			SE INCORPORA DENTRO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II TRABAJADORES DEL CAMPO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO
17			CARACTERÍSTICA DE LOS DECRETOS	14			CARACTERÍSTICA DE LOS DECRETOS
	I		FECHA DE INICIO Y CIRCUNSCRIPCIÓN		I-II		FECHA DE INICIO Y CIRCUNSCRIPCIÓN
	II		LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARAN		III		LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARAN
	III		LAS CUOTAS A CARGO DE LOS...		IV		LAS CUOTAS A CARGO DE LOS...
	IV		LA CONTRIBUCIÓN A CARGO DEL GOBIERNO		V		LA CONTRIBUCIÓN A CARGO DEL GOBIERNO
	V		LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y...				LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y...
	VI		LAS DEMÁS MODALIDADES QUE SE		VII		LAS DEMÁS MODALIDADES QUE SE
18			INCORPORACIÓN VOLUNTARIA	13			SUJETOS AL RÉGIMEN VOLUNTARIO
19			OBLIGACIONES ANTE EL S.S.	15			OBLIGACIONES DE LOS PATRONES
	I		REGISTRO ANTE EL S.S.		I.		SE ACLARA QUE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN SON DÍAS "HÁBILES"
	IV		INFORMACIÓN		IV		SE ELIMINA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN "DECRETOS"
	V Bis		OBLIGACIONES DE LOS PATRONES DE LA CONSTRUCCIÓN		VI		SE MODIFICA RESPECTO A LA CUOTA NO IDENTIFICADA, ESTA SERÁ DESTINADA AL SERVICIO DE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
					VII		OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS IMPOSICIONES RESPECTO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART	FRAC	PARR		ART	FRAC	PARR	
	VI		"CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES"		VIII		"CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES"
					IX		SE ADICIONA EXPEDIR CONSTANCIA DE DIAS COTIZADOS A EVENTUALES
19-A			OBLIGACIONES DE LOS PATRONES OBLIGADOS A DICTAMINARSE	16			OBLIGACIONES DE LOS PATRONES OBLIGADOS A DICTAMINARSE
20			RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES O OUDAS	17			SE ACLARA QUE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN SON DIAS HÁBILES
21			DERECHO DEL TRABAJADOR A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN	18			DERECHO DEL TRABAJADOR A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN
22			AGRUPACIONES QUE SE CONSIDERAN PATRONES	19			SE ELIMINA LO REFERENTE A CONSIDERAR COMO PATRONES A LAS ADMINISTRADORAS OBRERAS MIXTAS.
23			INSCRIPCIÓN DE EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS				
24			EMPRESAS OBLIGADAS CONSER EJIDATARIOS, COMUNEROS, ETC				
25			DETERMINACIÓN DE SEMANAS COTIZADAS	20			DETERMINACIÓN DE SEMANAS COTIZADAS
26			BAJAS DE TRABAJADORES INCAPACITADOS	21			BAJAS DE TRABAJADORES INCAPACITADOS
27			CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	22			CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
						20	SE ADICIONA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA CONSER.
28			CONTRATOS CON PRESTACIONES INFERIORES A LA LEY DEL S.S	23			CONTRATOS CON PRESTACIONES INFERIORES A LA LEY DEL S.S
29			DESCUENTO POR PRESTACIONES CONTRACTUALES	24			DESCUENTO POR PRESTACIONES CONTRACTUALES
30			APORTACIONES POR VALUACIONES ACTUALES	25			APORTACIONES POR VALUACIONES ACTUALES
						20.	APORTACIÓN TRIPARTITA PARA LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE E Y M, DE LOS PENSIONADOS POR R.T.I.V. Y R.C.V. Y SUS BENEFICIARIOS, TOTAL DE APORTACIÓN 1.5% DEL S.B.C. PATRÓN 1.06% TRABAJADOR 0.37% ESTADO 0.075%.
31			APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A OTROS SUJETOS Y PATRONES	26			APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A OTROS SUJETOS Y PATRONES

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
			CAPITULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS				CAPITULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS
32			BASE PARA LA INTEGRACIÓN DE SALARIOS	27			BASE PARA LA INTEGRACIÓN DE SALARIOS
	VIII		REQUISITOS DE LA S.H.C.P. PARA LAS APORTACIONES A LOS FONDOS DE PENSIONES		VIII		SE MODIFICA POR REQUISITOS DE LA CONSBAR PARA LAS APORTACIONES A LOS FONDOS DE PENSIONES.
					IX		SE ADICIONA COMO EXCEPCIÓN EL TIEMPO EXTRAORDINARIO EN TERMINO DE LA L.F.T.
33			LIMITES DEL SALARIO DE COTIZACIÓN	28			SE ESTABLECIENDO UN SOLO LIMITE DE 28 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL D.F. Y SE ELIMINA LA POSIBILIDAD DE LAS JORNADAS Y SEMANAS REDUCIDAS.
34			DEROGADO				
35			FORMAS DE COTIZACIÓN	29			FORMAS DE COTIZACIÓN
	I		PAGO BIMESTRAL DE CUOTAS		I		SE MODIFICA POR "PAGO MENSUAL" SIN CONSIDERAR ENTEROS PROVISIONALES.
	III		PERIODOS DE COTIZACIÓN		III		SE ELIMINA LA POSIBILIDAD DE COTIZAR POR JORNADAS O SEMANAS REDUCIDAS.
36			REGLAS PARA DETERMINAR EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	30			REGLAS PARA DETERMINAR EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
	II		PROMEDIO BIMESTRAL		II		SE MODIFICA POR "PROMEDIO MENSUAL"
37			REGLAS PARA COTIZAR POR AUSENTISMOS	31			SE MODIFICA POR "PERIODOS MENSUALES"
	I		COTIZACIÓN BIMESTRAL		I		SE MODIFICA POR "COTIZACIÓN MENSUAL" PERMITIENDO DISMINUIR HASTA CATORCE DÍAS POR MES EN CASO DE AUSENTISMO SIN GOCE DE SUELDO
	IV		AUSENCIAS CON INCAPACIDADES MEDICAS DEL IMSS.	113	IV	2o.	SE ELIMINA LA ACLARACIÓN DE QUE LOS DÍAS DE INCAPACIDAD SE CONSIDERAN COMO DÍAS COTIZADOS. EN VIRTUD QUE ESTA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARTICULO 113 DE LA NUEVA LEY.
38			AUMENTOS POR ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN	32			AUMENTOS POR ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
39			TRABAJADOR CON VARIOS PATRONES	33			TRABAJADOR CON VARIOS PATRONES
40			REGLAS POR MODIFICACIÓN DE SALARIO	34			REGLAS POR MODIFICACIÓN DE SALARIO
	II		PRESENTACIÓN DE AVISOS DE MODIFICACIÓN SALARIAL EN EL PROMEDIO VARIABLE		II		SE MODIFICA POR "PERIODO MENSUAL" Y "EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS SERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE".
		III	AVISOS DE MODIFICACIÓN SALARIAL POR SALARIOS MIXTOS		III		SE MODIFICA POR "PERIODO MENSUAL" Y "EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS SERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE".
		2o.	PRESENTACIÓN DE AVISOS POR REVISIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS.		3o.		SE MODIFICA POR "30 DÍAS NATURALES" ANTES EL PLAZO ERA DE 35 DÍAS
41			VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES DE SALARIOS	35			VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES DE SALARIOS
42			CUOTAS OBRERAS A CARGO DEL PATRÓN POR SALARIO MÍNIMO GENERAL.	36			CUOTAS OBRERAS A CARGO DEL PATRÓN POR SALARIO MÍNIMO GENERAL.
43			OBLIGACIONES POR OMISIÓN DE AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR.	37			SE ACLARA EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS PAGADAS EN EXCESO POR OMISIÓN DE AVISO DE BAJA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NUEVA ALTA.
44			OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE RETENER LAS CUOTAS	38			OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE RETENER LAS CUOTAS
45		1o.	PAGO BIMESTRAL DE CUOTAS Y ENTEROS PROVISIONALES.	39		1o.	SE MODIFICA LOS PERIODOS DE PAGO BIMESTRAL A MENSUAL LOS DÍAS DIECISIETE DEL MES SIGUIENTE DEL MES DE COTIZACIÓN
		3o.	PERIODO DE PAGO POR CAPITALES CONSTITUTIVOS			2o.	SE ACLARA QUE EL PERIODO DE PAGO SERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES
46			RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS Y ENTEROS PROVISIONALES.	40			RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS Y ENTEROS PROVISIONALES.
						4o.	SE INCLUYE POR LEY LA INCLUSIÓN DE LOS RECARGOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES EN EL CASO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
47			FORMAS DE RECAUDACION DE CUOTAS POR EL IMSS				
			CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO				CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
			SECCION PRIMERA GENERALIDADES				SECCION PRIMERA GENERALIDADES
48			DEFINICION DE RIESGO DE TRABAJO	41			DEFINICION DE RIESGO DE TRABAJO
49			DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO	42			DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO
50			DEFINICION DE ENFERMEDAD DE TRABAJO	43			DEFINICION DE ENFERMEDAD DE TRABAJO
51			INCONFORMIDADES DE LOS ASEGURADOS	44			INCONFORMIDADES DE LOS ASEGURADOS
						30.	SE ESTABLECE EL DERECHO DE INCONFORMIDAD A LA CALIFICACION DEL ACCIDENTE EN TERMINOS DEL ARTICULO 294 (RECURSO DE INCONFORMIDAD)
52			ENFERMEDADES PREEXISTENTES	45			ENFERMEDADES PREEXISTENTES
53			ACCIDENTES QUE NO SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO	46			ACCIDENTES QUE NO SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO
54			PRESTACIONES POR ACCIDENTES NO CONSIDERADOS COMO R.T.	47			PRESTACIONES POR ACCIDENTES NO CONSIDERADOS COMO R.T.
55			PRESTACIONES POR R.T. INTENCIONAL PROVOCADO POR EL PATRON	48			PRESTACIONES POR R.T. INTENCIONAL PROVOCADO POR EL PATRON
56			RIESGO POR NEGLIGENCIA INTENCIONAL DEL PATRON	49			RIESGO POR NEGLIGENCIA INTENCIONAL DEL PATRON
57			REQUISITOS PARA LAS PRESTACIONES EN DINERO POR R.T.	50			REQUISITOS PARA LAS PRESTACIONES EN DINERO POR R.T.
58			AVISO POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO	51			AVISO POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO
59			SANCIONES POR OCULTAMIENTO DE ACCIDENTES	52			SANCIONES POR OCULTAMIENTO DE ACCIDENTES
60			BENEFICIOS POR EL ASEGURAMIENTO CONTRA RIESGOS DE TRABAJO	53			BENEFICIOS POR EL ASEGURAMIENTO CONTRA RIESGOS DE TRABAJO
61			AVISOS CON SALARIO INFERIOR AL REAL	54			AVISOS CON SALARIO INFERIOR AL REAL
						20.	EL PAGO DE CAPITAL CONSTITUTIVO POR MANIFESTAR SALARIO INFERIOR AL REAL MÁS EL CINCO PORCIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART	FRAC.	PARR		ART	FRAC.	PARR	
62			RESULTADOS POR UN RIESGO DE TRABAJO	55			RESULTADOS POR UN RIESGO DE TRABAJO
			SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE				SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE
63			PRESTACIONES EN ESPECIE POR RIESGOS DE TRABAJO	56			PRESTACIONES EN ESPECIE POR RIESGOS DE TRABAJO
64			FORMA DE CONCEDERSE LAS PRESTACIONES POR RIESGO DE TRABAJO	57			FORMA DE CONCEDERSE LAS PRESTACIONES POR RIESGO DE TRABAJO
			SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO				SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO
65			PRESTACIONES EN DINERO POR RIESGO DE TRABAJO	58			PRESTACIONES EN DINERO POR RIESGO DE TRABAJO
	II		INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL		II		SE AMPLIA DANDO LA OPCIÓN DE CONTRATAR UN SEGURO DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA
	III		INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL		III		SE AMPLIA DANDO LA OPCIÓN DE CONTRATAR UN SEGURO DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA
66			MONTO DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE	59			MONTO DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE
67			CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL	60			CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL
68			PENSIÓN PROVISIONAL	61			PENSIÓN PROVISIONAL
69			SUBSIDIO POR RECAIDA DE UN RIESGO DE TRABAJO	62			SUBSIDIO POR RECAIDA DE UN RIESGO DE TRABAJO
					20		SE ADICIONA ESTE PÁRRAFO, QUITANDO LA OPORTUNIDAD AL TRABAJADOR DE VOLVER A LABORAR COMO SUBORDINADO CON UN INGRESO DEL 80% O MÁS
70			PAGO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	63			PAGO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO
71		10	PRESTACIONES POR MUERTE DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO	64		10	SE MODIFICA ESTABLECIÉNDOSE LA MODALIDAD DE QUE EL INSTITUTO DEPOSITARÁ EN UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EL IMPORTE QUE POR LEY DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDA COMO PENSIÓN O INDEMNIZACIÓN AL TRABAJADOR.

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
						2o.	SE ADICIONA ESTE PARRAFO CREAMDO LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR UN SEGURO DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA SE ADICIONA PARA LOS BENEFICIARIOS LAS OPCIONES DE RETIRAR EN SU CASO LOS EXCEDENTES DEL MONTO CONSTITUTIVO O CONTRATAR RENTAR POR UNA CUANTIA MAYOR..
	II				II		SE MODIFICA LA CONDICIONANTE PARA EL VIUDO O CONCUBINARIO ANTES TOTALMENTE INCAPACITADO POR "DEPENDENCIA ECONOMICA DE LA ASEGURADA"
72			PENSIÓN PARA LA CONCUBINA	65			PENSIÓN PARA LA CONCUBINA
73			MONTO DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO	66			MONTO DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO
74			PENSIÓN POR DOS O MÁS INCAPACIDADES PARCIALES	67			PENSIÓN POR DOS O MÁS INCAPACIDADES PARCIALES
			SECCIÓN CUARTA DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES				SECCIÓN CUARTA DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES
75			INCREMENTO DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE	68			INCREMENTO DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE
76			INCREMENTO DE PENSIONES	69			INCREMENTO DE PENSIONES
			SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO				SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO
77			FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	70			FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
78			BASE PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS POR RIESGO DE TRABAJO	71			BASE PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS POR RIESGO DE TRABAJO
79			CLASIFICACIÓN Y CLASE DE LAS EMPRESAS PARA RIEGOS DE TRABAJO	72 73			CLASIFICACIÓN Y CLASE DE LAS EMPRESAS PARA RIEGOS DE TRABAJO
80			MODIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO	74			MODIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO
		2o.				2o.	SE MODIFICAN LOS LIMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS GRADO I DE 0.3478% A 0.25% GRADO 100 DE 10.036 A 15.00 CON EL AUMENTO O DISMINUCIÓN NO MAYOR AL 0.01 POR AÑO.

1996			CONTENIDO	1997		MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	
		3o	FACULTAD DEL INSTITUTO DE VALIDAR O CORREGIR			PASA REGLAMENTO RESPECTIVO
		4o	AUMENTO DISMINUCIÓN DEL GRADO			PASA REGLAMENTO RESPECTIVO
81			DEROGADO			
82			DETERMINACIÓN DE LAS CLASES Y GRADOS DE RIESGO	75		DETERMINACIÓN DE LAS CLASES Y GRADOS DE RIESGO
83			REVISIÓN DE LAS CLASES Y GRADOS DE RIESGO	76		REVISIÓN DE LAS CLASES Y GRADOS DE RIESGO
84			CAPITALES CONSTITUTIVOS POR RIESGO DE TRABAJO	77		CAPITALES CONSTITUTIVOS POR RIESGO DE TRABAJO
85			PAGO DE CAPITALES CONSTITUTIVOS	78		PAGO DE CAPITALES CONSTITUTIVOS
86			CONCEPTO QUE INTEGRAN LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS	79		CONCEPTO QUE INTEGRAN LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS
				xii		SE ADICIONA INCLUYENDO EL 5% POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
87			DEROGADO			
			SECCIÓN SEXTA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO			SECCIÓN SEXTA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO
88			SERVICIOS PREVENTIVOS	80		SERVICIOS PREVENTIVOS
89			COORDINACIÓN PARA CAMPAÑAS PREVENTIVAS	81		COORDINACIÓN PARA CAMPAÑAS PREVENTIVAS
90			INVESTIGACIÓN Y SUGERENCIAS PARA LA PREVENCIÓN	82		INVESTIGACIÓN Y SUGERENCIAS PARA LA PREVENCIÓN
91			COOPERACIÓN PATRONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	83		COOPERACIÓN PATRONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
			CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES			CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES
92			SUJETOS AMPARADOS POR EL SEGURO	84		SUJETOS AMPARADOS POR EL SEGURO
93			FECHA DE INICIO DE LA ENFERMEDAD Y DEL EMBARAZO	85		FECHA DE INICIO DE LA ENFERMEDAD Y DEL EMBARAZO
94			REQUISITOS PARA OBTENER LAS PRESTACIONES	86		REQUISITOS PARA OBTENER LAS PRESTACIONES
95			HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO	87		HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO
96			RESPONSABILIDAD DE NO INSCRIBIR A TRABAJADORES	88		RESPONSABILIDAD DE NO INSCRIBIR A TRABAJADORES
97			REVERSIÓN DE CUOTAS	89		REVERSIÓN DE CUOTAS
98			ELABORACIÓN DE CUADROS BÁSICOS DE MEDICAMENTOS	90		ELABORACIÓN DE CUADROS BÁSICOS DE MEDICAMENTOS

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
			SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE				SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE
99			ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA	91			ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA
100			PLAZO DE PRORROGA DEL TRATAMIENTO	92			PLAZO DE PRORROGA DEL TRATAMIENTO
101			OTROS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE	93			OTROS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE
102			PRESTACIONES POR MATERNIDAD	94			PRESTACIONES POR MATERNIDAD
103			OTRAS BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD	95			OTRAS BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD
			SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO				SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO
104			SUBSIDIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL	96			SUBSIDIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
105			COTIZACIÓN MINIMA PARA PERCIBIR LAS PRESTACIONES EN DINERO	97			COTIZACIÓN MINIMA PARA PERCIBIR LAS PRESTACIONES EN DINERO
106			TABLA DE SUBSIDIO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	98			TABLA DE SUBSIDIO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO
107			CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE SUBSIDIO	99			CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE SUBSIDIO
108			PAGO DEL SUBSIDIO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN	100			PAGO DEL SUBSIDIO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN
109			SUBSIDIO EN DINERO POR MATERNIDAD	101			SUBSIDIO EN DINERO POR MATERNIDAD
110			REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL SUBSIDIO EN DINERO	102			REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL SUBSIDIO EN DINERO
111			OBLIGACIONES QUE NO DEBERA CUMPLIR EL PATRÓN	103			OBLIGACIONES QUE NO DEBERA CUMPLIR EL PATRÓN
112			AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	104			AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL
			SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO				SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO
113			ORIGEN DE LOS RECURSOS	105			ORIGEN DE LOS RECURSOS
114			PORCENTAJE DE CUOTAS OBRERO PATRONALES	106	I-III		
115	2o		PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO	106	III c/u		
				107			
				108			
116			PATRONES QUE SOLO CUBRIRAN 50% DE LAS CUOTAS				

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
117			CUOTAS APLICABLES A OTROS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.	106 242	III	10.	GOBIERNO FEDERAL 15.9% DE UN S.M.G.D.F. ACTUALIZABLE TRIMESTRALMENTE CON SAR EL I.N.P.C. SUJETOS VOLUNTARIOS 22.4 DE UN S.M.G.D.F. PAGO ANTICIPADO ANUAL.
			SECCIÓN QUINTA DE LA CONSERVACION DE DERECHOS				SECCIÓN QUINTA DE LA CONSERVACION DE DERECHOS
118			CONSERVACION DE DERECHOS POR FALTA DE RELACION LABORAL				
			SECCION SEXTA DE LA MEDICINA PREVENTIVA				
119			PROGRAMAS ESPECIALES DE MEDICINA PREVENTIVA	110			PROGRAMAS ESPECIALES DE MEDICINA PREVENTIVA
120			COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS PARA REALIZAR CAMPAÑAS	111			COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS PARA REALIZAR CAMPAÑAS
			CAPITULO V DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA				CAPITULO V DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA
			SECCION PRIMERA GENERALIDADES				SECCION PRIMERA GENERALIDADES
121			RIESGOS QUE CUBRE ESTE SEGURO DE I.V.C.M	112 152			SE MODIFICA DE ACUERDO A LA NUEVA ESTRUCTURA DE INVALIDEZ Y VIDA (I) SE MODIFICA DE ACUERDO A LA NUEVA ESTRUCTURA DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ
122			REQUISITO PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES	113 153			
123			CASOS EN QUE SE SUSPENDERIA EL PAGO DE PENSIONES	114			
		2o.	POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR UN TRABAJO AL PENSIONADO POR INVALIDEZ	173			SE ELIMINA ESTA POSIBILIDAD.
		3o.	POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR UN TRABAJO AL PENSIONADO C.Y.V.				SE ELIMINA ESTA POSIBILIDAD.
124			CUANTIA MAXIMA POR DOS O MAS PENSIONES	115			CUANTIA MAXIMA POR DOS O MAS PENSIONES
125			PENSIONES POR MAS DE UN RAMO DE SEGURO	116			PENSIONES POR MAS DE UN RAMO DE SEGURO
126			PENSIONADOS CON DOMICILIO EXTRANJERO	117			PENSIONADOS CON DOMICILIO EXTRANJERO
127			PRESTAMOS A CUENTA DE PENSIONES	118			PRESTAMOS A CUENTA DE PENSIONES

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
			SECCIÓN SEGUNDA DEL SEGURO DE INVALIDEZ				SECCIÓN SEGUNDA DEL SEGURO DE INVALIDEZ
128			CONCEPTO Y CONDICIONES PARA QUE SE DECLARE LA INVALIDEZ	119			CONCEPTO Y CONDICIONES PARA QUE SE DECLARE LA INVALIDEZ.
129			PRESTACIONES DERIVADAS DE LA INVALIDEZ	120			PRESTACIONES DERIVADAS DE LA INVALIDEZ
130			CONCEPTO DE PENSIÓN TEMPORAL	121			CONCEPTO DE PENSIÓN TEMPORAL
131			REQUISITOS PARA EL GOCE DE PRESTACIONES EN INVALIDEZ	122		1o	SE MODIFICA DE 180 A 280 COTIZACIONES SEMANALES CON INVALIDEZ HASTA DEL 74% Y DEL 78% O MÁS SOLAMENTE 180 SEMANAS DE COTIZACIÓN.
						2o.	SE ADICIONA LA POSIBILIDAD DE RETIRAR TODO SU FONDO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN NECESARIAS, (ANTES NO SE CONTEMPLABA ESTA OPCIÓN)
132			CUANDO SE PIERDE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.	123			CUANDO SE PIERDE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.
133			REQUISITOS PARA OTORGAR PENSIÓN DE INVALIDEZ	124			REQUISITOS PARA OTORGAR PENSIÓN DE INVALIDEZ
134			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSIÓN	125			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSIÓN
135			CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN	128			CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN
						2o.	SE ADICIONA RETIRANDO LA PENSIÓN AL TRABAJADOR QUE SE RENABILITE.
136			CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ	141 AL 145			CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ
			SECCIÓN TERCER DEL SEGURO DE VEJEZ				CAPITULO VI SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ
137			PRESTACIONES POR VEJEZ	161			PRESTACIONES POR VEJEZ
138			REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES	162			REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES
		1o				1o.	SE MODIFICA DE 600 COTIZACIONES SEMANALES A 1,250 COTIZACIONES SEMANALES.

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
						2o	SE ADICIONA LA POSIBILIDAD DE RETIRAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS REQUERIDAS, Y SOLAMENTE EN EL CASO DE HABER REUNIDO 750 SEMANAS DE COTIZACIÓN SE TENDRÁ DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE E. Y M.
139			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSIÓN	163			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSIÓN
140			OPCIÓN DE DEFERIR EL DISFRUTE DE LA PENSIÓN				
141			SOLICITUD POR EL ASEGURADO DE LA PENSIÓN	163			SOLICITUD POR EL ASEGURADO DE LA PENSIÓN
142			CUANTÍA DE LA PENSIÓN	164			CUANTÍA DE LA PENSIÓN
					I		SE ADICIONA DANDO LA OPCIÓN DE CONTRATAR UN SEGURO DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA.
					II		SE ADICIONA DANDO LA OPCIÓN DE DEPOSITAR EN LA AFORE Y RETIRAR PROGRAMADAMENTE
						2o.	SE ADICIONA LA CONDICIÓN DE CUMPLIR CON REGLAS DEL CONSAR
						3o	SE ADICIONA LA OPCIÓN DE CAMBIAR SU DEPOSITO EN LA AFORE A LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA.
			SECCIÓN CUARTA DEL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA				CAPÍTULO VI SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA
143			CONCEPTO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA	154			CONCEPTO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA
144			PRESTACIONES	155			PRESTACIONES
145			REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES	154			REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES
	I		REQUISITOS DE 500 COTIZACIONES SEMANALES	154		2o	REQUISITO 1,250 COTIZACIONES SEMANALES
	II		REQUISITO DE 60 AÑOS DE EDAD	154		1o.	REQUISITO DE 60 AÑOS DE EDAD
	III		REQUISITO PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO	154		1o.	REQUISITO PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART	FRAC	PARR		ART	FRAC	PARR	
				154		3o	SE ADICIONA LA POSIBILIDAD DE RETIRAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA SOLA EXHIBICION EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS REQUERIDAS, Y SOLAMENTE EN EL CASO DE HABER REUNIDO 760 SEMANAS DE COTIZACION SE TENDERA DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE E. Y M.
146			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSION	156			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSION
147			CUANTIA DE LA PENSION	157		1o.	SE ADICIONA LA POSIBILIDAD DE RETIRAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA SOLA EXHIBICION
						I	SE ADICIONA LA OPCION DE CONTRATAR UN SEGURO DE RENDA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA
						II	SE ADICIONA DANDO LA OPCION DE DEPOSITAR EN LA AFORE Y RETIRAR PROGRAMADAMENTE
						2o.	SE ADICIONA LA CONDICION DE CUMPLIR CON REGLAS DEL CONRSAR
						3o	SE ADICIONA LA OPCION DE CAMBIAR SU DEPOSITO EN LA AFORE A CONTRATACION DE UN SEGURO DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA.
				158			SE ADICIONA LA POSIBILIDAD DE PENSIONARSE ANTES DE CUMPLIR LOS 60 AÑOS REUNIENDO EL REQUISITO DE QUE LA RENTA VITALICIA SEA SUPERIOR EN MAS DEL 30% DE LA PENSION GARANTIZADA
				159		1o.	PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ADICIONA LA ENTENDERA POR:
						I	CUENTA INDIVIDUAL APORTACIONES A LA AFORE

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
					II		INDIVIDUALIZACIÓN APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA TRABAJADOR
					III		PENSIÓN RENTA VITALICIA O EL RETIRO PROGRAMADO
					IV		RENDA VITALICIA PENSION PAGADA POR LA ASEGURADORA PERIODICAMENTE
					V		RETROS PROGRAMADOS DISMINUCIÓN A LA PENSION
					VI		SEGURO DE SOBREVIVENCIA PENSIONES QUE RECIBAN LOS BENEFICIARIOS
					VII		MONTO CONSTITUTIVO CANTIDAD DE \$ REQUERIDO PARA CONTRATAR EL SEGURO DE RENTA VITALICIA Y DE SOBREVIVENCIA
					VIII		SUMA ASEGURADA = MONTO CONTITUTIVO MENOS SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL
				159		2*	OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE CUMPLIR CON REGLAS DE LA CONASEFI Y CONSAR
148			EXCLUSIÓN DE OTRAS PENSIONES	160			SE MODIFICA ELIMINANDO TOTALMENTE LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A RECIBIR OTRA PENSION DE VEJEZ O DE INVALIDEZ
			SECCIÓN QUINTA DEL SEGURO DE MUERTE				SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA
149			PRESTACIONES POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO	127			PRESTACIONES POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO
						2*	SE ADICIONA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO POR RENTA VITALICIA
						3*	SE ADICIONA LA POSIBILIDAD DE RETIRAR EL EXCEDENTE SUFICIENTE PARA CONTRATAR EL SEGURO DE RENTA VITALICIA
						4*	CONCEPTO DE RENTA VITALICIA
						5*	SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO DE RETIRAR LAS PENSIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA
150			REQUISITO PARA QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LAS PENSIONES.	128			REQUISITO PARA QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LAS PENSIONES.

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
151			REQUISITO PARA PENSIÓN POR MOTIVO DISTINTO A UN RT	129			REQUISITO PARA PENSIÓN POR MOTIVO DISTINTO A UN RT
152			BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ	130		2*	BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ SE MODIFICA ADICIONANDO LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONCUBINARIO RECIBA LA PENSIÓN EN EL CASO DE DEPENDENCIA ECONOMICA
153			MONTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ	131			MONTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ
154			LIMITANTES PARA LA PENSIÓN DE VIUDEZ	132			MONTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ
155		1*	FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSIÓN	133		1*	SE MODIFICA INCLUYENDO AL VIUDO O CONCUBINARIO SE MODIFICA ACLARANDO NO PERDER LA PENSIÓN LOS BENEFICIARIOS EN EL CASO DE DESEMPEÑAR UN TRABAJO REMUNERADO
		2*	FINIQUITO DE TRES ANUALIDADES EN EL CASO DE MATRIMONIO O CONCUBINATO			2*	SE MODIFICA INCLUYENDO AL VIUDO O CONCUBINO
156			BENEFICIARIOS Y LIMITANTES DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD	134			BENEFICIARIOS Y LIMITANTES DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD
157			MONTO Y AUMENTO DE PENSIÓN POR ORFANDAD	135			MONTO Y AUMENTO DE PENSIÓN POR ORFANDAD
158			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSIÓN DE ORFANDAD	136			FECHA DE INICIO DEL DERECHO A LA PENSIÓN DE ORFANDAD
159			CASOS EN QUE LA PENSIÓN LES CORRESPONDE A LOS ASCENDIENTES	137			CASOS EN QUE LA PENSIÓN LES CORRESPONDE A LOS ASCENDIENTES
			SECCIÓN SEXTA DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO				CAPITULO VI SECCIÓN CUARTA DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO.
160		1*	REQUISITOS PARA OBTENER LAS PRESTACIONES	165		1*	SE MODIFICA CONSIDERANDO LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO COMO UN RETIRO DE SU FONDO INDIVIDUAL DE LOS SEGUROS DE R. C Y V
161			AYUDA PARA MATRIMONIO CUANDO SE DEJE DE COTIZAR	166			AYUDA PARA MATRIMONIO CUANDO SE DEJE DE COTIZAR
162			DEROGADO				
163			DEROGADO				

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART	FRAC	PARR		ART	FRAC	PARR	
			SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES				CAPITULO V SECCION CUARTA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL
164			PRESTACIONES APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS	138			PRESTACIONES APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS
165			PRESTACIONES QUE NO SE CONSIDERAN PARA EL CALCULO DEL AGUINALDO	139		1*	PRESTACIONES QUE NO SE CONSIDERA PARA CALCULO DEL AGUINALDO
166			BENEFICIARIOS Y MONTO DE LA AYUDA ASISTENCIAL	140			BENEFICIARIOS Y MONTO DE LA AYUDA ASISTENCIAL
			SECCIÓN OCTAVA DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES				CAPITULO V SECCION QUINTA DE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES
167		1*	PROMEDIO DE LAS 500 SEMANAS COTIZADAS PARA I.V.	141		1*	SE MODIFICA AL 35% DEL PROMEDIO DE LAS 500 SEMANAS COTIZADAS ACTUALIZADAS IN P C MAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES
		2*	TABLA DE CUANTIA BASICA			2*	SE ADICIONA ACLARANDO QUE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y LAS AYUDAS ASISTENCIALES SE INCLUIRAN EN EL MONTO DE LA PENSION Y ESTAS SE FINANCIARAN CON LA CUOTA SOCIAL QUE APORTE EL ESTADO AL SEGURO DE R C Y V
		3*				3*	SE MODIFICA A UNA PENSION MINIMA DE UN S M G D F
168		1*	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA PENSIÓN UN S. M G D F.	141		3*	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA PENSIÓN UN S M G D F
		2*	BASE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL AGUINALDO	142		1*	BASE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL AGUINALDO
		3*	AGUINALDO NO INFERIOR A 30 DIAS	142		2*	AGUINALDO NO INFERIOR A 30 DIAS
169			CANTIDAD MÁXIMA DE LAS PENSIONES	143			CANTIDAD MAXIMA DE LAS PENSIONES
170			CANTIDAD MÁXIMA DE LAS PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD	144		1*	SE MODIFICA EL MONTO MAXIMO DE LA PENSION POR INVALIDEZ EXCLUYENDO VEJEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA, COMO MAXIMO DE LAS PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD.
171			TABLA PARA EL CALCULA DE LA PENSION POR CESANTIA	158		2*	TABLA PARA EL CALCULA DE LA PENSION POR CESANTIA

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
			SECCIÓN NOVENA DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES				SE ELIMINA ESTA SECCIÓN
172			INCREMENTO DE LAS PENSIONES CONFORME AL AUMENTO DEL S M G D F.	145			SE MODIFICA POR INCREMENTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA ANUALMENTE EN EL MES DE FEBRERO CONFORME AL I N P C
173			INCREMENTO A LAS PENSIONES POR MUERTE	145			INCREMENTO A LAS PENSIONES POR MUERTE SE ELIMINA ESTA SECCIÓN
			SECCIÓN X DE LA COMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE LAS PENSIONES				
174			REGLA DE COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIONES				
175			REGLA DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE PENSIONES	133		4*	REGLA DE COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIONES
			SECCIÓN DECIMA PRIMERA DEL RÉGIMEN FINANCIERO				CAPITULO V SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO
176			FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES	146			SE MODIFICA INCLUYENDO UNICAMENTE AL SEGURO DE I.V. YA QUE ANTERIORMENTE ESTABAN INCLUIDOS LOS DE VEJEZ Y CESANTIA
177			PORCENTAJE DE CUOTAS OBRERO PATRONALES	147			SE MODIFICA EL SEGURO DE I.V. APORTANDO EL PATRON 1.75% Y TRABAJADOR EL 0.625% DEL S B C
				168	II		DEL SEGURO DE CESANTIA Y VEJEZ APORTARAN EL PATRON 3.150% Y TRABAJADOR EL 1.125% DEL S.B.C
178			PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO	148 168		III-IV	SE MODIFICA EL ESTADO 7.143% DE LAS CUOTAS PATRONALES
179			MONTÓ DE LAS CUOTAS DE OTROS PATRONES				
180			CUOTAS A CARGO DE OTROS PATRONES	227 228			CUOTAS A CARGO DE OTROS PATRONES
181			CAPITALES CONSTITUTIVOS POR I.V.C.M	149			CAPITALES CONSTITUTIVOS POR I.V.C.M.

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC	PARR		ART.	FRAC	PARR	
			SECCION DECIMA SEGUNDA DE LA CONSERVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS				CAPITULO V SECCION SEPTIMA DE LA CONSERVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
182		1*	CONSERVACION DE DERECHOS EN I.V.C.M.	150		1*	SE MODIFICA A CONSERVACION DE DERECHOS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA POR UN PERIODO IGUALA LA CUARTA PARTE DEL TIEMPO CUBIERTO POR SUS COTIZACIONES SEMANALES, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU BAJA
183			RECONOCIMIENTO DE COTIZACIONES ANTERIORES	151	IV		SE MODIFICA EXCLUYENDO LA VENTAJA DE INCREMENTAR LA PENSIÓN Y DE DISFRUTAR DE LA PENSIÓN MAS ALTA EN CASO DE REINGRESO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE UN PENSIONADO.
			CAPITULO V BIS DEL SEGURO DE RETIRO				SECCION QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO
183-A			ENTERO PATRONAL OBLIGATORIO	167			SE MODIFICA ADICIONANDO EL SEGURO DE CESANTIA Y VEJEZ
183-B		1*	PORCENTAJE Y BASE DE LA CUOTA	168	I		CUOTA 2% DE RETIRO
					II		CUOTA DEL SEGURO DE C Y V PATRON 3.150% TRABAJADOR 1.125%
					III		Y DEL ESTADO 7.143% DE LA APORTACION PATRONAL (0.225%)
					IV		MÁS CUOTAS SOCIAL DEL ESTADO DEL 5.5% DE UN S.M.G.D.F.
						2*	SE CONSIDERA POR LEY GASTO PUBLICO LAS APORTACIONES DE R.C. Y V.
183-C			PROCEDIMIENTO DE PAGO	180 182			
		3*	APERTURA INDIVIDUAL DEL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	176 177		1*	APERTURA INDIVIDUAL DEL NUMERO DE SEGURO SOCIAL
		5*	MANEJO DE UNA SOLA CUENTA	177		3*	MANEJO DE UNA SOLA CUENTA
183-D			PROCEDIMIENTO POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL	184			PROCEDIMIENTO POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL
183-E			ACREDITAMIENTOS DE LOS ENTEROS	179			ACREDITAMIENTOS DE LOS ENTEROS
183-F			OTRAS FORMAS DE ENTERO Y COMPROBACION DE CUOTAS	195			OTRAS FORMAS DE ENTERO Y COMPROBACION DE CUOTAS

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
183-G			NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO PATRONAL A LA S.H.C.P.	185 187			NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO PATRONAL A LA S.H.C.P.
183-H			OBLIGACIONES DE LA BANCA MULTIPLE	188			OBLIGACIONES DE LA BANCA MULTIPLE
183-I			DEPOSITO DE LAS CUOTAS E INVERSION DE LAS MISMAS	188			DEPOSITO DE LAS CUOTAS E INVERSION DE LAS MISMAS
183-J			MANEJO DE LAS SUBCUENTAS DE SEGURO				
183-K			ESTADO DE CUENTA ANUAL PARA EL TRABAJADOR	181			ESTADO DE CUENTA ANUAL PARA EL TRABAJADOR
183-L			CAMBIO DE INSTITUCIÓN DEPOSITARIA A PETICIÓN DEL TRABAJADOR	178			CAMBIO DE INSTITUCIÓN DEPOSITARIA A PETICIÓN DEL TRABAJADOR
183-M			TRASPASO DE FONDOS A SOCIEDADES DE INVERSIÓN	178			TRASPASO DE FONDOS A SOCIEDADES DE INVERSIÓN
183-N			RETIRO DEL SALDO DE LA SUBCUENTA				
183-N			SEGURO DE VIDA CON CARGO A LA SUBCUENTA	171 189			SEGURO DE VIDA CON CARGO A LA SUBCUENTA
183-O			RETIRO DE FONDOS DE LA CUENTA POR CAUSAS DIVERSAS	190			RETIRO DE FONDOS DE LA CUENTA POR CAUSAS DIVERSAS
183-P			RETIROS PARCIALES DERIVADOS DE INCAPACIDADES TEMPORALES				
183Q			DERECHOS POR DESEMPLEO	191			DERECHOS POR DESEMPLEO
183R			APORTACIONES ADICIONALES DE LOS TRABAJADORES	192			APORTACIONES ADICIONALES DE LOS TRABAJADORES
183-S			DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS	193			DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS
			CAPITULO VI DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS				CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS
184			RIESGOS QUE CUBRE EL SEGURO DE GUARDERIAS	201			SE ADICIONA LA MODIFICA INCLUYENDO AL TRABAJADOR VIUDO O DIVORCIADO
185			OBJETO DE ESTE SEGURO	202			OBJETO DE ESTE SEGURO
186			SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA GUARDERIA	203			SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA GUARDERIA
187			ESTABLECIMIENTO Y UBICACIÓN DE LAS GUARDERIAS	204			ESTABLECIMIENTO Y UBICACIÓN DE LAS GUARDERIAS
188			HORARIO QUE OBSERVARAN	205			SE ADICIONA LA MODIFICA INCLUYENDO AL TRABAJADOR VIUDO O DIVORCIADO LOS CUALES GOZARAN DE ESTA PRESTACION HASTA QUE CONTRAJAN MATRIMONIO O VIVAN EN CONCUBINATO.

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
189			EDAD PARA EL INGRESO A LAS GUARDERÍAS	206			EDAD PARA EL INGRESO A LAS GUARDERÍAS
190			SUJETOS DEL PAGO DE PRIMAS DE LAS GUARDERÍAS	212			SUJETOS DEL PAGO DE PRIMAS DE LAS GUARDERÍAS
191			MONTO Y CASE DE LA PRIMA	211			SE ADICIONA LA MODIFICACIÓN LA DISPOSICIÓN REFERENTE A LA SEPARACIÓN DEL 20% PARA PRESTACIONES SOCIALES
192			CONVENIOS DE REVERSIÓN O SUBROGACIÓN DE SERVICIO	213			CONVENIOS DE REVERSIÓN O SUBROGACIÓN DE SERVICIO
193			CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS	207			CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS
			CAPITULO VII DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO				CAPITULO VII DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO
194			CONTINUACIÓN VOLUNTARIA POR BAJA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO	218		1*	SE ADICIONA LA MODIFICACIÓN SEPARANDO EL SEGURO DE E Y M EN FORMA INDEPENDIENTE, ESTABLECIENDO PAGOS MENSUALES Y QUEDANDO LOS PORCENTAJES DE APORTACIÓN COMO SIGUEN
						B)	RETIRO 2% CEGANTIA Y VEJEZ 4 275% INVALIDEZ Y VIDA 3 8%
195			PLAZO PARA EJERCER LA INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN VOLUNTARIO	219		B)	PLAZO PARA EJERCER LA INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN VOLUNTARIO
196			CAUSA DE TERMINACIÓN DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO	220			CAUSA DE TERMINACIÓN DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO
197			CONSERVACIÓN DE DERECHOS	221			CONSERVACIÓN DE DERECHOS
			CAPITULO VIII DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES				CAPITULO IX DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO SE ADICIONA LA ELIMINA ESTA SECCIÓN INCORPORÁNDOSE AL CAPITULO IX
198			INCORPORACIÓN VOLUNTARIA PARA SUJETOS NO OBLIGADOS	227			INCORPORACIÓN VOLUNTARIA PARA SUJETOS NO OBLIGADOS
199			DISPOSICIONES APLICABLES EN EL RÉGIMEN VOLUNTARIO	223			DISPOSICIONES APLICABLES EN EL RÉGIMEN VOLUNTARIO
200			FORMA DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN VOLUNTARIO	224		2*	SE ADICIONA LA ADICIONA FIJANDO COTIZACIONES DE ANUALIDADES COMPLETAS
201			TIEMPOS DE ESPERA PARA RECIBIR PRESTACIONES	225			TIEMPOS DE ESPERA PARA RECIBIR PRESTACIONES
202			IMPROCEDENCIA A LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA	226			IMPROCEDENCIA A LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
			SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS				SE ADICIONA LA ELIMINA ESTA SECCIÓN INCORPORÁNDOSE AL CAPITULO IX
203			INSCRIPCIÓN MEDIANTE SOLICITUD PATRONAL	230			INSCRIPCIÓN MEDIANTE SOLICITUD PATRONAL
204			AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR	231			AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR
205			ENTERO BIMESTRAL ANTICIPADO DE CUOTAS	224	II		SE ADICIONA LA MODIFICA POR ANUALIDADES ADELANTADAS.
			SECCIÓN TERCERA DE LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS				SE ELIMINA ESTA SECCIÓN INCORPORACIÓN AL CAPITULO IX
206	I		SOLICITUD DE LA INCORPORACIÓN	222	I		SOLICITUD DE LA INCORPORACIÓN
	II		FORMAS DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA	227	I		FORMAS DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA
	III		ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO	222	IIA)		ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO
207			SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR MORA	231			SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR MORA
208			RETENCIÓN Y ENTERO DE CUOTAS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES	229	I		RETENCIÓN Y ENTERO DE CUOTAS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES
209			MODALIDADES PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA				
			SECCIÓN SEXTA DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACC. II, III, IV Y DEL ART. 13				SE ADICIONA LA ELIMINA ESTA SECCIÓN INCORPORÁNDOSE A LOS CAPITULOS IX Y X
210			INCORPORACIÓN VOLUNTARIA EN EL CAMPO	234			INCORPORACIÓN VOLUNTARIA EN EL CAMPO
211			EMPRESAS QUE PODRÁN EFECTUAR LA INCORPORACIÓN CAMPEÑINOS	229			EMPRESAS QUE PODRÁN EFECTUAR LA INCORPORACIÓN CAMPEÑINOS
212			OBLIGACIONES Y PRESTACIONES	222 227 228			DERECHOS BASES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS
213			GRUPO DE COTIZACIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS	231			GRUPO DE COTIZACIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS
214			INCORPORACIÓN EN LUGARES QUE NO OPERA EL RÉGIMEN VOLUNTARIO				

1996			1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.	ART.	FRAC.	PARR.	
						SE ADICIONA LA ELIMINA ESTA SECCIÓN INCORPORÁNDOSE AL CAPITULO IX
						SECCIÓN QUINTA DE LOS PATRONES PERSONAS FÍSICAS COMPRENDIDAS EN LA FRACC. VI DEL ART. 13
215			INCORPORACIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE SOLICITUD	222		INCORPORACIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE SOLICITUD
216			OBLIGACIONES Y DERECHOS EN INCORPORACIONES	222 227 228		DERECHOS OBLIGACIONES OBLIGACIONES
217			GRUPO DE COTIZACIÓN DE PATRONES PERSONAS FÍSICAS	227 228		GRUPO DE COTIZACIÓN DE PATRONES PERSONAS FÍSICAS
218			CAUSA PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN	224	2*	CAUSA PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN
218 BIS			TÉRMINO DE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN VOLUNTARIO	231		TÉRMINO DE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN VOLUNTARIO
			SECCIÓN SEXTA DE LAS OTRAS INCORPORACIONES			SE ELIMINA ESTA SECCIÓN INCORPORÁNDOSE AL CAPITULO IX
219			INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	232		INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
220			RAMOS Y MODALIDADES DE LA INCORPORACIÓN	222		DERECHOS
221			INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES FEDERALES	232		INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES FEDERALES
222			Y PAGO DE TRABAJADORES DE ESTADO MUNICIPIO	233		Y PAGO DE TRABAJADORES DE ESTADO MUNICIPIO
223			INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA EN MUNICIPIOS NO INCORPORADOS.			
			TITULO III DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL			TITULO III DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL
			CAPITULO UNICO DE LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES			CAPITULO I DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA CAPITULO II DE LOS SEGUROS ADICIONALES
224			SUJETOS DEL SEGURO FACULTATIVO	240 241		SUJETOS DEL SEGURO FACULTATIVO
225			CONDICIONES Y CUOTAS DEL SEGURO	242 243		CONDICIONES Y CUOTAS DEL SEGURO
226			SEGUROS ADICIONALES	246		SEGUROS ADICIONALES
227			PRESTACIONES SUPERIORES A LAS PACTADAS	247		PRESTACIONES SUPERIORES A LAS PACTADAS

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
228			PRIMA, CUOTA, PAGO Y MODALIDADES DE LOS SEGUROS ADICIONALES	248			PRIMA, CUOTA, PAGO Y MODALIDADES DE LOS SEGUROS ADICIONALES
229			REVISIÓN DE LAS BASES	249			REVISIÓN DE LAS BASES
230			ORGANIZACIÓN Y SEPARACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	250			ORGANIZACIÓN Y SEPARACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA
231			BALANCE ACTUAL DE CADA UNO DE LOS SEGUROS	245			BALANCE ACTUAL DE CADA UNO DE LOS SEGUROS
231 815			APORTACIÓN VOLUNTARIA AL SEGURO DE RETIRO	191			APORTACIÓN VOLUNTARIA AL SEGURO DE RETIRO
			TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS SOCIALES				TITULO SEGUNDO CAPITULO VII SECCION SEGUNDA DEL RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.
232			SERVICIOS SOCIALES DE BENEFICIOS COLECTIVOS	208			SERVICIOS SOCIALES DE BENEFICIOS COLECTIVOS
233			OBJETO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	209		2°	SE ADICIONA ESTABLECIENDO QUE EL INSTITUTO PROPORCIONARA LAS PRESTACIONES A PENSIONADOS Y JUBILADOS
						3°	SE ADICIONA ESTABLECIENDO QUE LAS PRESTACIONES SE OTORGARAN DE ACUERDO A LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO
234			PROGRAMAS DE PRESTACION SOCIAL	210			PROGRAMAS DE PRESTACION SOCIAL
235			FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES	211			FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES
							SECCION CUARTA DE LAS PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
236			PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	214			PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
237			BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS	215			BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS
238			APOYO INSTITUCIONAL	216			APOYO INSTITUCIONAL
239			FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS	217			SE ADICIONA LA MODIFICA EXCLUYENDO AL IMSS COMO APORTANTE PARA ESTA PRESTACION
			TITULO QUINTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL				TITULO CUARTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
240			FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL IMSS	251			FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL IMSS
241			AUXILIO Y OTRAS AUTORIDADES DEL IMSS	252			AUXILIO Y OTRAS AUTORIDADES DEL IMSS
242			RECURSO DEL IMSS	253			RECURSO DEL IMSS
243			EXENCIONES QUE GOZARA EL IMSS	254			EXENCIONES QUE GOZARA EL IMSS
244			EXENCIÓN DE CONSTITUCIÓN	255			EXENCIÓN DE CONSTITUCIÓN

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
245			RELACION IMSS Y TRABAJADORES	256			RELACION IMSS Y TRABAJADORES
246			ORGANOS SUPERIORES DEL IMSS.	257			ORGANOS SUPERIORES DEL IMSS.
			CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL				CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL
247			INTEGRACION DE LA ASAMBLEA	258			INTEGRACION DE LA ASAMBLEA
248			DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE ASAMBLEA	259			DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE ASAMBLEA
249			SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL	260			SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL
250			ASUNTOS QUE TRATARA LA ASAMBLEA	261			ASUNTOS QUE TRATARA LA ASAMBLEA
251			PERIODO PARA LA REVISION DE LOS RECURSOS	262			PERIODO PARA LA REVISION DE LOS RECURSOS
			CAPITULO III DEL CONSEJO TECNICO				CAPITULO III DEL CONSEJO TECNICO
252			DESIGNACION	263			DESIGNACION
253			ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TECNICO	264			ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TECNICO
			CAPITULO IV DE LA COMISION DE VIGILANCIA				CAPITULO IV DE LA COMISION DE VIGILANCIA
254			DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE VIGILANCIA	265			DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE VIGILANCIA
255			ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA	266			ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA
			CAPITULO IV DE LA COMISION DE VIGILANCIA				CAPITULO IV DE LA COMISION DE VIGILANCIA
254			DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE VIGILANCIA	265			DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE VIGILANCIA
255			ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA	266			ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA
			CAPITULO V DE LA DIRECCION GENERAL				CAPITULO V DE LA DIRECCION GENERAL
256 BIS			ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES REGIONALES	272			ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES REGIONALES
256 TER			REPRESENTACION E INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES	270			REPRESENTACION E INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES
256A			INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES	273			INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES
256B			FACULTADES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES	274			FACULTADES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES
256C			FACULTADES ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS	275			FACULTADES ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS
256D			FACULTADES ATRIBUCIONES DE LOS SUBDELEGADOS	276			FACULTADES ATRIBUCIONES DE LOS SUBDELEGADOS

1996			CONTENIDO	1997		MODIFICACIONES	
ART	FRAC	PARR		ART	FRAC	PARR	
			FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE OFICINAS DE COBROS	277			FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE OFICINAS DE COBROS
			CAPITULO V-BIS DEL COMITÉ DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO				SE ELIMINA ESTA SECCION
258F			DEROGADO				
258G			DEROGADO				
258H			DEROGADO				
							CAPITULO VI DE LOS ORGANOS REGIONALES Y DELEGACIONALES
			CAPITULO VI DE LA INVERSION DE LAS RESERVAS				CAPITULO VI DE LA INVERSION DE LAS RESERVAS
259			FORMA DE LLEVARSE A CABO INVERSIONES CON MEJOR GARANTIA	278			FORMA DE LLEVARSE A CABO INVERSIONES CON MEJOR GARANTIA
260			OBLIGACION PARA LA INVERSION DE RESERVAS	280			OBLIGACION PARA LA INVERSION DE RESERVAS
261			DEPOSITOS BANCARIOS PARA NECESIDADES INMEDIATAS	281			DEPOSITOS BANCARIOS PARA NECESIDADES INMEDIATAS
262			CONTABILIZACION Y UTILIZACION DE CUOTAS Y EGRESOS	283			CONTABILIZACION Y UTILIZACION DE CUOTAS Y EGRESOS
263			INVERSION DE LA RESERVA DEL SEGURO DE VEJEZ Y OTROS	284			INVERSION DE LA RESERVA DEL SEGURO DE VEJEZ Y OTROS
264			DEROGADO				
265			REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES	285			REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES
266			TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, CADUCIDAD Y PRESCRIPCION	286			TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, CADUCIDAD Y PRESCRIPCION
			CAPITULO I GENERALIDADES				CAPITULO I GENERALIDADES
267			CARACTER FISCAL DE CUOTAS RECARGOS Y CAPITALES CONSTITUTIVOS	287			CARACTER FISCAL DE CUOTAS RECARGOS Y CAPITALES CONSTITUTIVOS
268			ORGANISMO FISCAL AUTONOMO	288			ORGANISMO FISCAL AUTONOMO
269			PREFERENCIA DE CRÉDITOS	289			PREFERENCIA DE CRÉDITOS
270			RESPONSABILIDAD POR SUSTITUCION PATRONAL	290			RESPONSABILIDAD POR SUSTITUCION PATRONAL
			CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS				CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS
271			PROCEDIMIENTO DE EJECUCION	291			PROCEDIMIENTO DE EJECUCION
272			ACUERDOS SOBRE PENSIONES	292			ACUERDOS SOBRE PENSIONES
273			MODIFICACION DE PRESTACIONES OTORGADAS	293			MODIFICACION DE PRESTACIONES OTORGADAS

1996			CONTENIDO	1997			MODIFICACIONES
ART.	FRAC.	PARR.		ART.	FRAC.	PARR.	
274			RECURSO DE INCONFORMIDAD	284			RECURSO DE INCONFORMIDAD
275			VENTILACIÓN DE CONTROVERSIAS ASEGURADOS BENEFICIARIOS	295			VENTILACIÓN DE CONTROVERSIAS ASEGURADOS BENEFICIARIOS
			CAPITULO III DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN				CAPITULO III DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN
276			CADUCIDAD PARA DETERMINAR CRÉDITOS Y CASO DE SUSPENCIÓN	297			CADUCIDAD PARA DETERMINAR CRÉDITOS Y CASO DE SUSPENCIÓN
277			PRESCRIPCIÓN DEL ENTERO DE CUOTAS Y CAPITALES CONSTITUTIVOS	298			PRESCRIPCIÓN DEL ENTERO DE CUOTAS Y CAPITALES CONSTITUTIVOS
278			CUOTAS ENTERADAS SIN JUSTIFICACIÓN	299			CUOTAS ENTERADAS SIN JUSTIFICACIÓN
279			PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	300			PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES
280			LAS PRESTACIONES INEXTINGUIBLES	301			LAS PRESTACIONES INEXTINGUIBLES
280 BIS			PRESCRIPCIÓN A FAVOR DEL IMSS DEL SEGURO DE RETIRO	302			PRESCRIPCIÓN A FAVOR DEL IMSS DEL SEGURO DE RETIRO
			TITULO VII DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES				TITULO VI DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPITULO ÚNICO
281			RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL IMSS	303			RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IMSS
282			RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS EMPLEADOS DEL IMSS	303			RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS EMPLEADOS DEL IMSS
283			SANCIONES PERJUDICAR A LOS TRABAJADORES	304			SANCIONES POR PERJUDICAR A LOS TRABAJADORES
284			SANCIÓN POR DELITOS FISCALES CONSIDERADOS POR EL C.F.F.	305			SANCIÓN POR DELITOS FISCALES CONSIDERADOS POR EL C.F.F.

3.3 INFONAVIT

A la presente fecha se han modificado diversas disposiciones, principalmente en lo referente a la Seguridad Social de los trabajadores, entre las cuales se incluyen, la Ley del Seguro Social, Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro y su respectivo Reglamento; las adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras; de Instituciones de Crédito del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, así como el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, entre otros ordenamientos jurídicos, lo cual propicia que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores requiera actualizarse y adecuarse para que el Instituto pueda, entre otra cosa, cambiar sus sistemas de registro; administrar las aportaciones y abonarlas conforme a los Sistemas de Ahorro para el Retiro; ampliar su cobertura social; otorgar facilidades de pago al trabajador, simplificar sus procedimientos administrativos y eficientar la coordinación intergubernamental.

Ante tal situación se presenta al H. Congreso de la Unión la iniciativa de reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT) con la finalidad de hacerla congruente con las demás disposiciones correlativas, principalmente en lo relativo a la Ley del Seguro Social. Presentando principalmente cambios en lo relativo a:

1. Nuevas obligaciones patronales.

2. Modificación a la determinación del Salario Base de Cotización.

3. Nuevas facultades del Instituto

4. Diversos

NUEVAS OBLIGACIONES PATRONALES

Con el objeto de homologar en gran parte algunas disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social, con la del INFONAVIT, se crean las siguientes obligaciones:

- Solicitarles a los trabajadores su número de Clave Única de Registro de Población. (CURP).
- Inscribir a los trabajadores con el salario que perciba al momento de su inscripción.
- Presentar AVISOS correspondiente al patrón de su:

Inscripción

Cambio de domicilio

Cambio de denominación social

Aumento de obligaciones fiscales

disminución de obligaciones fiscales Suspensión de actividades

reanudación de actividades

Clausura

Escisión

Enajenación

Declaración de quiebra y suspensión de pagos;

dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada suceso

Presentar AVISOS por sus trabajadores de:

Altas*

Bajas*

Modificación Salarial*

Ausentismo

Incapacidad

Demás datos de los trabajadores para el correcto cumplimiento de las obligaciones;

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada suceso.

- **Esta información podrá ser presentada mediante dispositivos magnéticos o por cualquier otro sistema moderno de telecomunicación.**
- **Determinar y enterar la aportación del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio.**
- **Retener a los trabajadores sobre la misma base de aportación para el pago de abono, para cubrir los créditos otorgados por el Instituto y enterarlos en los mismos términos de la aportaciones.**
- **Efectuar las aportaciones por cada trabajador mientras subsista la relación laboral y hasta que se presente el aviso de baja correspondiente; estas aportaciones son susceptibles de devolución si se demuestra la alta del trabajador con otro patrón.**
- **Entregar semanalmente o quincenalmente constancia escrita del número de días trabajados y salario percibido a los trabajadores de la construcción.**

- Cubrir las aportaciones aún en el caso que no sea posible determinar el o los trabajadores a quién se deba aplicar dicha aportación en la actividad de la construcción.
- Entregar al INFONAVIT copia con firmas autógrafa del informe sobre la situación fiscal cuando se éste obligado a dictaminar por Contador Público Independiente, en términos del Código fiscal de la Federación.
- Responsabilidad solidaria hasta por el término de dos años en caso de Sustitución Patronal.
- Efectuar las aportaciones y hacer los descuentos en los casos de ausentismo, aun cuando no se paguen salarios, en los términos de la LSS, siempre que se de aviso oportuno al Instituto.
- Efectuar las aportaciones INTEGRAS en el caso de ausentismo amparados con incapacidades.
- Entregar al término de la relación laboral una constancia de la Clave de Registro del trabajador.

MODIFICACIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Al igual que el punto anterior, se pretende homologar lo referente a la forma de integrar el salario y limitar el máximo de aportación, con lo dispuesto en la LSS.

- Integración salarial en términos del artículo 27 de la LSS con sus mismas condiciones y excepciones.

- Límite máximo de aportación igual a lo dispuesto para el Seguro de Invalidez y Vida y ramas de Cesantía y Vejez de la LSS, comenzando con 15 Salarios Mínimos Generales del D.F., aumentándose un salario por cada año, llegando al año 2007 a los 25 Salarios Mínimos Generales de D.F.

FECHA DE MODIFICACIÓN	ART. TRANSITORIO 25 DE LA LSS	FECHA DE MODIFICACIÓN	ART. TRANSITORIO 25 DE LA LSS
JULIO 1997	15 S.M.G.D.F.	JULIO 2002	20 S.M.G.D.F.
JULIO 1997	16 S.M.G.D.F.	JULIO 2003	21 S.M.G.D.F.
JULIO 1997	17 S.M.G.D.F.	JULIO 2004	22 S.M.G.D.F.
JULIO 1997	18 S.M.G.D.F.	JULIO 2005	23 S.M.G.D.F.
JULIO 1997	19 S.M.G.D.F.	JULIO 2006	24 S.M.G.D.F.
JULIO		2007 25 S.M.G.D.F.	

NUEVAS FACULTADES DEL INSTITUTO

A partir de la presente reforma se le atribuyen al INFONAVIT nuevas facultades consistentes en

- Practicar inspecciones y visitas domiciliarias a los patrones para verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el CFF.
- Revisar los dictámenes que presenten los patrones en forma voluntaria.
- Revisar la información relativa a los anexos referentes a las contribuciones que presentan los patrones, de acuerdo a la obligación de presentar copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente.

- **Determinar estimativamente el monto de las aportaciones a efectuar en caso de omisión por parte del patrón, del pago de dichas aportaciones.**
- **Conceder prórrogas únicamente para el pago de aportaciones en términos del CFF.**
- **Otorgar prórrogas hasta por 24 meses para el pago de la amortización del crédito, en el caso que el trabajador llegue a quedar sin empleo.**

DIVIDENDOS

- **El pago de aportaciones y descuentos se efectuará por mensualidades vencidas, a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.**
- **Reducción gradual de los gastos administrativos del Instituto del 0.65% al 0.55% en el año 2000.**
- **Coordinación fiscal con el IMSS para evitar duplicidad de acciones.**
- **Esta Ley se propone entre en vigor a partir del 1 de Julio de 1997, para quedar acorde con las demás disposiciones fiscales relativas a la presente Ley.**

3.4.- REESTRUCTURACION DE LOS RAMOS DE ASEGURAMIENTO**(TASA Y PLAZO PARA LAS PRESTACIONES)**

ARTICULO 11	
EL RÉGIMEN OBLIGATORIO COMPRENDE LOS SEGUROS DE:	
1996	1997
1 RIESGO DE TRABAJO	1 RIESGO DE TRABAJO
2 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	2 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
3 INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	3 INVALIDEZ Y VIDA
4 GUARDERIAS	4 RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
5 RETIRO	5 GUARDERIAS Y PRESTACION SOCIAL
SE REESTRUCTURAN LOS SEGUROS Y SUS RAMAS CON EL OBJETO DE SER MAS EQUITATIVOS CON LAS PRESTACIONES TANTO EN ESPECIE COMO EN DINERO.	

FECHAS DE PAGO	
ART. 45 1996	ART. 39 1997
LIQUIDACIONES BIMESTRALES. LOS DÍAS 15 DE LOS MESES NONES	LIQUIDACIONES MENSUALES LOS DÍAS 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR
ENTEROS PROVISIONALES LOS DÍAS 15 DE LOS MESES PARES	SE ELIMINAN LOS ENTEROS PROVISIONALES
A PARTIR DE LA NUEVA LEY LAS LIQUIDACIONES SE ENTERARAN EN FORMA MENSUAL, PAGANDOSE LOS DÍAS 17.	

**PORCENTAJES DE APORTACIONES OBRERO PATRONALES Y DEL ESTADO
DE ACUERDO A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

SEGUROS DE	LIMITE (4)	PRESTACIONES EN:	PATRON	TRABAJADOR	ESTADO
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	25 SMGDF	ESPECIE (ART 25)	1.05%	0.375%	0.075%
	25 SMGDF	ESPECIE (ART 106)	13.9%(1) 1 S.M. 6%(2)	2% (3)	13.9%
		DINERO (ART 107)	0.70% DEL SBC	0.25% DEL SBC	0.05% DEL SBC
RIESGO DE TRABAJO	25 SMGDF	ESPECIE (*) Y DINERO(ART.71)	%DEL RIESGO CALIFIL- CADO		
INVALIDEZ Y VIDA	15 SMGDF	DINERO (ART 147)	1.75%	0.625%	0.125%
RETIRO	25 SMGDF	DINERO (ART 168 FRACC I)	2%		
CESANTÍA Y VEJEZ	15 SMGDF	DINERO (ART 168 FRACC II)	3.150%	1.125%	0.225%
GUARDERIA Y PRESTACION SOCIAL	25 SMGDF	ESPECIE (ART 211)	1%		

(1) ESTE PORCENTAJE SE INCREMENTARA CADA AÑO EN 05% A PARTIR DE 1999 HASTA 2006

(2) ESTE PORCENTAJE SE DISMINUIRA CADA AÑO EN 40% A PARTIR DE 1999 HASTA EL 2006

(3) ESTE PORCENTAJE SE DISMINUIRA CADA AÑO EN 40% A PARTIR DE 1999 HASTA EL 2006

(4) ESTOS LIMITES ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE 1997. AUMENTANDO UN SALARIO MINIMO CADA AÑO HASTA EL 2007 EN EL CASO DE I y V C y V

(*) POR INCAPACIDAD TEMPORAL

**CUADRO COMPARATIVO DEL TOTAL DE APORTACIONES CON LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1996 1997
TOMANDO COMO EJEMPLO EL S.M.G.D.F INTEGRADO \$27.66
Y SUPONIENDO UN GRADO DE RIESGO DE TRABAJO DE CLASE Y GRADO MEDIO 0.64385**

1996

SEGURO DE:	PRESTACIONES EN:	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL	ESTADO
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	ESPECIE Y DINERO	\$2.42	\$0.86	\$3.28	\$0.17
	ESPECIE Y DINERO	\$0.15		\$0.15	
RIESGO DE TRABAJO	ESPECIE Y DINERO	\$1.65	\$0.59	\$2.24	\$0.12
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	ESPECIE Y DINERO				
GUARDERIAS	ESPECIE	\$0.28		\$0.28	
RETIRO	DINERO	\$0.55		\$0.55	
SUMA DE	APORTACIONES	\$5.05	\$1.45	\$6.50	\$0.29
% TOTAL DE LAS		23.51%			

1997

SEGURO DE:	PRESTACIONES EN:	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL	ESTADO
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	ESPECIE	\$ 0.29	\$0.10	\$0.39	\$0.21
	ESPECIE	\$3.68		\$3.68	\$3.68
	DINERO	NO APLICA	NO APLICA		
RIESGO DE TRABAJO	ESPECIE Y DINERO	\$0.19	\$0.07	\$0.26	\$0.01
INVALIDEZ Y VIDA	ESPECIE Y DINERO	\$0.15		\$0.15	
RETIRO	DINERO	\$0.48	\$0.17	\$0.65	\$0.03
CESANTIA Y VEJEZ	DINERO	\$0.55		\$0.55	
GUARDERIA Y PRESTACION SOCIAL	DINERO	\$0.87	\$0.31	\$1.18	\$0.06+1.45
SUMA DE	ESPECIE	\$0.28		\$0.28	
SUMA DE	APORTACION	\$6.49	\$0.65	\$7.14	\$5.44
% TOTAL DE LAS		25.62%			

COMO SE PODRA OBSERVAR EXISTE UN AUMENTO DEL 2.31% ENTRE EL PORCENTAJE APLICABLE EN LA LEY VIGENTE CON NUESTRA FUTURA LEY DE 1997.

NOTA: ESTE EJEMPLO EL PATRON CUBRE TOTALMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES POR SER UN TRABAJADOR DE S.M.G.

**CUADRO COMPARATIVO DEL TOTAL DE APORTACIONES CON LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1996 1997
TOMANDO COMO EJEMPLO EL LÍMITE DE 10 VECES EL S.M.G.D.F. \$264.80
Y SUPONIENDO UN GRADO DE RIESGO DE TRABAJO DE CLASE Y GRADO MEDIO 0.84388**

1996

SEGURO DE:	PRESTACIONES EN:	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL	ESTADO
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	ESPECIE Y DINERO	\$23.14	\$8.33	\$31.47	\$1.65
RIESGO DE TRABAJO	ESPECIE Y DINERO	\$1.44		\$1.44	
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	ESPECIE Y DINERO	\$15.74	\$5.62	\$21.36	\$1.12
GUARDERIAS	ESPECIE	\$2.65		\$2.65	
RETIRO	DINERO	\$5.29		\$5.29	
SUMA DE	APORTACIONES	\$48.26	\$13.95	\$62.21	\$2.77
% TOTAL DE LAS	APORTACIONES		23.52%		

1997

SEGURO DE:	PRESTACIONES EN:	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL	ESTADO
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	ESPECIE	\$2.78	\$0.99		\$0.20
		\$3.68		\$22.26	\$3.68
	ESPECIE	\$11.11	\$3.70		
	DINERO	\$1.85	\$0.66	\$2.51	\$0.13
RIESGO DE TRABAJO	ESPECIE Y DINERO	\$1.44		\$1.44	
INVALIDEZ Y VIDA	DINERO	\$4.03	\$1.85	\$6.28	\$0.33
RETIRO	DINERO	\$5.29		\$5.29	
CESANTIA Y VEJEZ	DINERO	\$8.33	\$2.96	\$11.31	\$0.06+1.45
GUARDERIA Y PRESTACION SOCIAL	ESPECIE	\$2.65		\$2.65	
SUMA DE	APORTACION	\$41.76	\$9.96	\$51.74	\$6.39
% TOTAL DE LAS	APORTACIONES		19.56%		

COMO SE PODRÁ OBSERVAR EXISTE UNA REDUCCIÓN DEL 3.96% ENTRE EL PORCENTAJE APLICABLE EN LA LEY VIGENTE CON NUESTRA FUTURA LEY DE 1997.



CAPITULO IV

COMPARATIVA DE COBROS Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES POR PARTE DE LAS AFORES

4-. COMPARATIVA DE SERVICIOS DE LAS AFORES

4.1 ESTRUCTURA DE LA COMISIONES

AFORE	SOBRE FLUJO	SOBRE SALDO	SOBRE RENDIMIENTO REAL	ESTADO DE CUENTA ADICIONAL	CONSULTA ADICIONAL	REPOSICION DE DOCUMENTO	PAGO RETROS PROGRAMADOS	SALDO DE AHORRO VOLUNTARIO	SOBRE RETIRO VOLUNTARIO	CUENTA INACTIVA	DESCUENTO
ATLANTICO PROMEX	1.40%		20%								
BANAMEX	1.70%			1SMGDF	1SMGDF	1SMGDF			10% 1SMGDF	2%	ANTIGUEDAD
BANCOMER	1.70%										
BANCRECER		4.75%		\$10.00		\$10.00		4.75%		4.75%	AHORRO VOLUNTARIO
BANORTE	1%	1.5%						1.50%		1.50%	
BITAL	1.68%									1.50%	ANTIGUEDAD
CAPITALIZA	1.5%	2.0%						2.0%		2.0%	ANTIGUEDAD
CONFIA PRINCIPAL	.9%	1.0%						1.0%		1.0%	ANTIGUEDAD
GARANTE	1.68%										
GENESIS	1.65%			7.5 UDI's		7.5 UDI's					
INBURSA			33%	\$10.00		\$10.00					
PREVINTER	1.60%	.85%						.85%		.85%	
PROFUTURO GNP	1.7%	.50%						50%	\$ 5.00	.50%	
SANTANDER MEXICANO	1.7%	1.00%						1.00%		1.00%	
TEPEYAC	1.17%	1.00%		\$3.00		\$3.00		1.00%		1.00%	
SIGLO XXI	1.65%	.99%				= A 15 UDI's	= A 2 UDI's	.99%		.99%	
ZURICH	.95%	1.25%					\$10.00- \$7.00	1.25%	\$50.00	1.25%	

AFORE GÉNESIS, S.A de C.V.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE GÉNESIS, S.A. de C.V.

Comisión por administración de la cuenta individual.

1. Concepto: Comisión sobre flujo de cuotas

Monto. No aplica.

Forma de cálculo de la comisión: 1.95% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (6.5%), sin incluir la cuota social. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez es el resultado de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social entre los porcentajes nominales de cotización, con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social. que entrará en vigor el 1 de julio de 1997.

2. Concepto: Comisión por administración sobre el saldo promedio de los recursos.

Monto no aplica.

forma de cálculo de la comisión. Se aplica una comisión diaria promedio registrado equivalente al .75% entre 365, multiplicado por los días transcurridos, la cual es transferida a los afiliados en forma proporcional. (activo neto Siefores x .75%)/365 X número de días.

Comisiones por cuota fija

- 1. Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en el reglamento: \$ 15.00**
- 2. Por consultas adicionales a las previstas en la ley o en el reglamento: Sin costo.**
- 3. Por reposición de documentos de su cuenta individual. \$ 15.00**
- 4. Por pagos de retiros programados: Sin costo.**
- 5. Por depósitos o retiros de su subcuenta voluntaria : Sin costo.**

Comisiones variables. No aplica.

Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas.

forma de cálculo de estas comisiones: Se aplica una comisión diaria al saldo promedio registrado equivalente al .75% entre 365 por los días transcurridos, la cual es transferida a los afiliados en forma proporcional. (activo neto Siefores x .75%)/365 x número de días. Descuento: No aplica.

D.O.F. 12/02/97

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE BANCOMER.

ÚNICO

CONCEPTO: Por aportación

MONTO: 1.7% sobre el salario base de cálculo para aportaciones al seguro de retiro

FORMA DE CALCÚLO: Aportación obrero-patronal y gubernamental entre .065, al resultado anterior se aplica el 1.7%, aplicable a cada aportación a la subcuenta de aportaciones obligatorias de retiro, cesantía y vejez.

Comisiones por cuota fija:

1 Por la expedición de estados de cuenta adicional a los previstos en la ley.

• **AFORE Bancomer no cobra este servicio**

2 Por consultas adicionales a las previstas en la ley

• **AFORE Bancomer no cobra este servicio**

3 Por reposición de documentos de la cuenta individual

• **AFORE Bancomer no cobra este servicio**

4 Por el pago de retiros programados

• **AFORE Bancomer no cobra este servicio**

5 Por depósito o retiro de la subcuenta de aportaciones voluntarias

• **AFORE Bancomer no cobra este servicio**

Comisiones variables

• **AFORE Bancomer no cobra este servicio**

Comisiones sobre saldo acumulado de cuenta individual inactiva

• **AFORE Bancomer no cobra este servicio**

Descuento

Tipo de descuento: los descuentos no aplican para este año.

D.O.F. 13/02/97

AFORE GARANTE

1. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

- **Sobre Aportaciones de retiro, cesantía y vejez**

1.77% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta

Sobre cuota social \$0.00 pesos

Sobre aportaciones voluntarias \$0.00 pesos

2. COMISIÓN SOBRE SALDO ACUMULADO DE CUENTA INDIVIDUAL ACTIVA.

- **.70% anual sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente.**

3. COMISIONES FIJAS.

- **Comisión por la expedición de estados de cuenta adicional \$0.00 pesos**
- **Comisión por consulta adicional \$0.00 pesos**
- **Comisión por reposición de documentos \$0.00 pesos**
- **Comisión por el pago de retiros programados \$0.00 pesos**
- **Comisión por depósito a subcuenta de aportación voluntaria \$0.00 pesos**

4 COMISIÓN SOBRE SALDO ACUMULADO DE CUENTA INDIVIDUAL INACTIVA.

- **.70% anual sobre saldo acumulado de la cuenta, a liquidarse mensualmente**

D.O.F. 17/02/97

AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.

Afore tepeyac cobrará comisiones por los siguientes conceptos:

1. Sobre las aportaciones recibidas por retiro, cesantía y vejez: 1.17% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones
2. Sobre el saldo acumulado de las aportaciones de los trabajadores, sobre los activos netos de las Siefore, efectivamente invertidos 1% anual.
3. Por la expedición de cada estado de cuenta adicional \$ 3.00
4. Por la reposición de documentos de la cuenta individual \$ 3.00

Afore tepeyac no cobrará comisión por los siguientes conceptos:

1. Por consultas adicionales
2. Por pago de retiros programados
3. Por el depósito o retiro de la subcuenta de ahorro voluntario
4. Por saldo de cuentas individuales inactivas
5. Por la entrega de recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.
6. Por traspasos de recursos a otra Afore.
7. Por el traspaso de recursos de una Siefore a otra Siefore.
8. Por los recursos que se reciban de trabajadores que provengan de otra afore

D.O.F. 17/02/97

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE SANTANDER MEXICANO, S.A. de C.V.

COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL:

- 1.7% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez
- 1% sobre el saldo promedio de la cuenta.

No se cobrar comisión alguna por los siguientes conceptos:

1. Por depósitos o retiros de la cuenta de ahorro voluntario
2. Por pago de retiros programados
3. Por expedición de estados de cuenta adicionales
4. Por consultas adicionales
5. Por reposición de documentos.
6. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez es el resultado de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Seguro Social.

D.O.F. 20/02/97

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE RETIRO PREVINTER

CONCEPTO: Por aportación

MONTO: 1.6% sobre salario base de cálculo para aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

FORMA DE CALCULO: Aportación obrero-patronal y gubernamental entre .065, al resultado deberá aplicarse el 1.6% aplicable a cada aportación a la subcuenta de aportaciones obligatorias de retiro, cesantía y vejez.

COMISIONES POR CUOTA FIJA

- Por la expedición de estados de cuenta adicionales: CERO
- Por consulta adicional CERO
- Por reposición de documentación CERO
- Por pago de retiros programados CERO
- Por depósito o retiro de la subcuenta de aportación voluntaria CERO
- Comisiones sobre saldo acumulado de cuenta individual inactivas CERO

AFORE PREVINTER no realizará descuentos a las comisiones sobre las bases de cálculo.

D.O.F. 20/02/97

AFORE BITAL, S.A. de C.V.

CONCEPTO	MONTO	DESCUENTO
Por aportación	1.68% sobre sueldo	0.02 puntos porcentuales por año, a partir del quinto aniversario de la fecha de afiliación'
Por saldo, en cuenta activa	0%	
Por saldo en cuenta inactiva'	1.5%	
Por expedición de estado de cuenta adicional	Sin costo'	
Por consulta adicional	Sin costo	
Por reposición de documento'	Sin costo	
Por pago de retiros programados	Sin costo	
Por depósito o retiro de aportaciones voluntarias	Sin costo	
Notas:		
1. Sobre el salario base de cálculo: El salario base de cálculo es el resultado de dividir la aportación por Retiro, Cesantía y Vejez, pero sin incluir la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización que para su cálculo debieron aplicarse al salario base de cotización.		
2. Hasta el décimo año, Inclusive.		
3. Sólo se consideran cuentas inactivas aquellas de las personas que hayan tramitado su jubilación y que mantengan saldo en Afore Bital.		
4. Se enviara un estado de cuenta bimestral al domicilio del trabajador.		

D.O.F. 26/02/97

AFORE XXI S.A. DE C.V.

- 1.65% sobre el salario base de cálculo, mismo que se obtiene de dividir la aportación por Retiro, Cesantía y Vejez.
 - .99% anual sobre saldos administrados
 - Por reposición de documentos el equivalente en pesos de 15 UDI's
 - Por pago de retiro programado 2 UDI's
- No se cobrará comisión alguna por los siguientes conceptos:**
- Por la expedición de estados de cuenta adicional adicionales
 - Por consultas adicionales.
 - Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario
 - Las comisiones están sujetas al cobro del I.V.A.

D.O.F. 13/03/97

SOLIDA BANORTE S.A. de C.V.

COMISION POR ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Comisión Sobre flujo: 1% sobre salario base

Comisión sobre saldo 1.5% anual sobre el valor acumulado del fondo del trabajador.

El porcentaje de esta comisión irá cambiando con el tiempo en forma decreciente

Año	Porcentaje de comisión anual sobre saldo acumulado
Año 1	1.5%
Año 2	1.42%
Año 3	1.33%
Año 4	1.25%
Año 5	1.17%
Año 6	1.08%
Año 7	1%
Año 8	.92%
Año 9	.83%
Año 10 y sucesivamente	.75%

NO SE COBRA COMISIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1. EXPEDICIÓN DE ESTADO DE CUENTA ADICIONAL**
- 2. POR CONSULTA ADICIONAL**
- 3. POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**
- 4. POR PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS**
- 5. POR DEPOSITO O RETIRO DE LA CUENTA DE APORTACIÓN VOLUNTARIA**

D.O.F. 06/03/87

AFORE INBURSA, S. A. DE C. V.

RÉGIMEN DE COMISIONES

Afore Inbursa, S. A. De C. V. cobrará comisiones a Inbursa Siefore, S. A. de C. V., en base a los saldos de activo bruto de las Siefores que administre. El factor a aplicar a los mencionados activos será igual al resultado de multiplicar el rendimiento real que obtenga la Siefore, sin incluir la provisión de comisiones, por 1.33. Las comisiones se pagarán en base mensual vencida.

El rendimiento real de la Siefore para cada periodo se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{RR}_i \left(\frac{\text{ABFPI}/\text{NAFPI}}{\text{ABFMA}/\text{NAFMA}} \right) / \text{UDIFMA} - 1$$

Donde,

RR_i = Rendimiento Real desde el último día del mes anterior hasta el día i

ABFO_i = Activo bruto de la sociedad al día i

NAFPI = Número de acciones pagadas de la sociedad al día i

UDIFPI = Valor de las UDI's al final de periodo

ABFMA = Activo bruto de la sociedad al final del mes anterior

NAFMA = Número de acciones pagadas de la sociedad al fin del mes

UDFMA = Valor de las UDI's al final del mes anterior.

Al iniciar el cobro de comisiones en las Siefore, si este no coincide con el fin de un mes, se entenderá que los cálculos del rendimiento real se harán con respecto al fecha de inicio.

El rendimiento real obtenido se multiplicará por 0.33 para obtener el factor con que se provisionarán las comisiones diariamente.

Cabe mencionar que la determinación del rendimiento real no se llevara acabo sobre los precios de la Siefore, ya que estos incluyen las provisiones de las

comisiones, que a su vez, afectan el rendimiento. La determinación del rendimiento se lleva a cabo con un precio teórico que no incluye las provisiones. La provisión para pago de comisiones por administración que se registrará diariamente en la contabilidad de la Siefore se determinará a la siguiente fórmula:
 Si $RR_i < 0$ entonces la provisión será cero.
 Si $RR > 0$ entonces la provisión se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = RR_i \cdot .33 \cdot \sum_{n=1}^i AB_i / n$$

Donde:

P_i = Provisión total el día i

RR_i = Rendimiento real desde el fin del mes anterior hasta el día i

AB_i = Activo bruto del día i , de los días hábiles desde el fin del mes anterior

n = Número de días hábiles transcurridos del fin de mes anterior al día i

Es importante mencionar que el cálculo del saldo de la provisión para el día i , se hace en base al rendimiento real acumulado desde el fin del mes anterior hasta el día i a fin de que solamente se contabilice provisión cuando el rendimiento real acumulado sea positivo.

Adicionalmente, la administradora cobrará comisiones por los servicios y montos que a continuación se enumeran

- Expedición de estados de cuenta adicionales: \$ 10.00
- Consultas adicionales: Sin costo
- Reposición de documentación de la cuenta individual \$ 10.00 por documento
- Pago de retiros programados Sin costo
- Por depósito o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario Sin costo

No se aplicarán descuentos a las comisiones por concepto de permanencia de la cuenta individual ni por la realización de aportaciones voluntarias.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicaran en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión.

Las comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio, y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores, por la administración de su cuenta individual, las comisiones con cargo a su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las administradoras deberán presentar a la comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la comisión no la objete en un plazo de 30 días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en todas las sucursales de la administradora de los fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión y puntos de afiliación en los cuales se otorgue servicio de atención a los afiliados.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro.

D.O.F. 10/02/97

AFORE BANAMEX

CUADRO 1

CONCEPTO	FRECUENCIA DE COBRO	TIPO	MONTO
Administración de la cuenta			
Activa*	Bimestral	Variable	1.7% del salario de cálculo
Inactiva**	Mensual	Variable	2% anual del total de activos administrados
Estados de cuenta adicionales	Por evento	Fijo	1 salario mínimo diario del D.F. vigente a la fecha de cobro
Consultas adicionales ***	Por evento	Fijo	• Información verbal : sin cargo • Información por escrito : 1 salario mínimo diario del D.F.
Reposición de documentación	Por evento	Fijo	1 salario mínimo diario del D.F. vigente a la fecha de cobro
Pago de retiro programados	Sin caro	_____	_____
Depósitos en la subcuenta de ahorro voluntario	Sin caro	_____	_____
Retiro en la subcuenta de ahorro voluntario	Por evento	Fijo	10% de un salario mínimo diario del D.F. vigente en la fecha de cobro

* El 1.7% de comisión obre salario de cálculo equivale al 26.15% de comisión sobre aportación total (sin incluir la cuota social), tomando en cuenta que apartir de los 15 salarios mínimos percibidos se debe ponderar por el porcentaje de aportación de la cesantía en edad avanzada y vejez establecido en la ley del IMSS para cada año hasta el décimo año del nuevo sistema. La AFORE no cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5 % del SMGDF

** La comisión anual del total de activos administrados del 2% equivale a una comisión mensual del 0.1652%. Esta comisión no se cobrará durante 1997.

*** Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del TRABAJADOR una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero automático

NOTAS

El presente régimen se sometió a la previa autorización de la CONSAR

El cobro por comisiones será sobre bases uniformes sin discriminar a TRABAJADOR alguno y sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios TRABAJADORES por permanencia o por ahorro voluntario

Este régimen se considerará aprobado en caso de no recibir notificación alguna dentro del plazo que señala la autoridad una vez presentado.

El presente régimen será incluido en su momento en el prospecto de información de la SIEFORE.

POLÍTICA DE DESCUENTOS

1) Por antigüedad

A) Sobre comisión por administración de cuentas activas

A partir del 5o. año de permanencia continua como registrado de la AFORES, se aplicará una disminución al porcentaje original de comisión por la administración de la cuenta activa, de acuerdo al cuadro número 2:

CUADRO 2

AÑO	% COMISIÓN	AÑO	% COMISIÓN	AÑO	% COMISIÓN
1	1.70	14	1.48	27	1.22
2	1.70	15	1.46	28	1.20
3	1.70	16	1.44	29	1.18
4	1.70	17	1.42	30	1.16
5	1.68	18	1.40	31	1.14
6	1.66	19	1.38	32	1.12
7	1.64	20	1.36	33	1.10
8	1.62	21	1.34	34	1.08
9	1.60	22	1.32	35	1.06
10	1.58	23	1.30	36	1.04
11	1.56	24	1.28	—	—
12	1.54	25	1.26	—	—
13	1.50	26	1.24	—	—

B) Sobre comisión por administración de cuentas inactivas

A partir del 5o. año de permanencia continua como registrado de la AFORES, se aplicará un descuento sobre el porcentaje original de comisión por la administración de la cuenta inactiva.

De esta manera, la fórmula del porcentaje a aplicar a partir del 5o. Año será la siguiente:

$$PAN = PO * (1 - (N - 4) * (0.2))$$

Donde:

PAN = Porcentaje de comisión anual a aplicar en el año N

PO = Porcentaje de comisión anual original (2%)

N = Año N de antigüedad de la AFORE

A continuación se ilustra el comportamiento de las comisiones, atendiendo al descuento por antigüedad:

CUADRO 3

AÑO	PAN	AÑO	PAN	AÑO	PAN
1	PO * 1	14	PO * .80	27	PO * .54
2	PO * 1	15	PO * .78	28	PO * .52
3	PO * 1	16	PO * .76	29	PO * .50
4	PO * 1	17	PO * .74	30	PO * .48
5	PO * .98	18	PO * .72	31	PO * .46
6	PO * .96	19	PO * .70	32	PO * .44
7	PO * .94	20	PO * .68	33	PO * .42
8	PO * .92	21	PO * .66	34	PO * .40
9	PO * .90	22	PO * .64	35	PO * .38
10	PO * .88	23	PO * .62	36	PO * .36
11	PO * .86	24	PO * .60	—	—
12	PO * .84	25	PO * .58	—	—
13	PO * .82	26	PO * .56	—	—

Nota: Como puede observarse, esta política de descuentos no presenta discriminación alguna para los TRABAJADORES o beneficiarios de la AFORE.

D.O.F. 10/02/97

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO GNP AFORE , S.A. De C.V.**COMISIONES VARIABLES**

CONCEPTO	FORMA DE CALCULO	FACTOR %
POR FLUJO	SALARIO BASE DE CALCULO POR FACTOR	1.98
Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota social		

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que se hayan individualizado los movimientos e invertido en las Sociedades de Inversión correspondientes.

POR SALDO	SALARIO DIARIO DE LA CUENTA INDIVIDUAL	0.36
Por la administración de las cuentas activas e inactivas	POR FACTOR ENTRE 360	

Las comisiones sobre salarios serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

COMISIONES POR CUOTA FIJA

Las comisiones por estos conceptos serán pagadas en efectivo por el trabajador al momento de solicitarlas.

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
EXPEDICIÓN DE ESTADO DE CUENTA	0.00
CONSULTA ADICIONAL	0.00
REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL	0.00
PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS	2.00
DEPOSITO EN LA SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS	0.00
RETIRO DE LA SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS	5.00

Estos servicios exceden a los mínimos requeridos por la ley y su reglamento.

ESQUEMA DE DESCUENTOS

CONCEPTO	BASE DE CALCULO	FACTOR %
POR PERMANENCIA	MESES 18	0.00
por antigüedad de la cuenta en la AFORE,	24	0.00
aplica a las comisiones por saldo de la cuenta	36	0.00
a partir del siguiente mes del aniversario del	48	0.00
recibo de su primaria aportación	60	0.00
	72 en adelante	0.00

A los costos arriba indicados se les adicionará el I.V.A. correspondiente

Las presentes comisiones y descuentos entrarán en vigor a partir del 1 de febrero de 1997.

AFORE CONFIA-PRINCIPAL, S.A. DE C.V.

ESQUEMA DE COMISIONES

1. Por administración de la cuenta individual (base de cálculo Comisión sobre aportaciones *	0.9%
Comisión sobre el saldo de la cuenta	1.0%
2. Depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados (base de cálculo)	0%
3. Por pago de retiros programados (base de cálculo)	0%
4. Por expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley	0%
5. Por consultas adicionales a previstas en la ley o en su reglamento	0%
6. Por reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores.	
7. Descuentos por aportaciones voluntarias (base de cálculo)	0%
8. Descuentos por permanencia (base de cálculo)	Ver sig. tabla

Número de meses de aportación

*Porcentaje sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez es el resultado de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el 1 de julio de 1997.

DESCUENTOS EN COMISIÓN SOBRE APORTACIÓN POR ANTIGÜEDAD

AÑO **	COMISIÓN (%)	AÑO **	COMISIÓN (%)
1	0.90	11	0.45
2	0.85	12	0.45
3	0.80	13	0.45
4	0.75	14	0.45
5	0.70	15	0.45
6	0.65	16	0.45
7	0.60	17	0.45
8	0.55	18	0.45
9	0.50	19	0.45
10	0.45	20	0.45

** El valor de la comisión debe entenderse que aplica durante el año según los años de permanencia del trabajador en la Afore, y se aplicará sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (según nota de la tabla anterior).

D.O.F. 10/03/97

¿CUANTO TE COBRAN Y CUANTO TE DAN EN UN AÑO LAS AFORES?

A continuación presentamos un estudio de la gran diversidad de afores que están en el mercado, esto con el fin de estar enterado de cuánto nos van a cobrar por comisiones y cuánto nos van a dar de intereses durante un año.

Considerando un sueldo base de cotización bimestral \$6,348 pesos, una aportación de \$ 528.79 pesos, un rendimiento anual de 17%, e iniciando con un saldo de \$10,000.

Cabe hacer mención que el saldo inicial se tomó en cuenta de las aportaciones del SAR ya que estas son traspasadas a las Afores que elijan los trabajadores.

AFORE	APORTACIÓN	COMISIÓN	INTERESES	SALDO FINAL
INSURSA	\$6,172.74	\$69.79 (R20%)	\$2,152.27	\$16,325.01
ATLANTICO	\$3,172.74	\$533 (F14%, R20%)	\$2,113.09	\$14,752.61
BANORTE	\$3,172.74	\$567.42 (F1%, S1.9%)	\$2,111.69	\$14,716.91
TEPEYAC	\$3,172.74	\$569.95 (F1.17%, S1%)	\$2,111.07	\$14,713.86
BANCRECER	\$6,172.74	\$599.83 (S4.75%)	\$2,112.07	\$14,663.97
GENESIS	\$3,172.74	\$628.44 (F1.65%)	\$2,108.09	\$14,650.39
BITAL Y GARANTE	\$3,172.74	\$639.39 (F1.6%)	\$2,108.25	\$14,638.09
BANCOMER Y BANAMEX	\$3,172.74	\$647.52 (F1.7%)	\$2,104.69	\$14,629.91
PROFUTURO GNP	\$6,172.74	\$653.97 (F1.7%, S.5%)	\$2,100.47	\$14,623.24
PROVINTER	\$3,172.74	\$714.56 (F1.68, S.85%)	\$2,100.32	\$14,558.50
SABIS	\$6,172.74	\$769.78 (F1.8%, S.8%)	\$2,097.75	\$14,519.74
SANTANDER	\$3,172.74	\$770.96 (F1.7%, S1%)	\$2,096.26	\$14,498.03

F: SALDO FLUJO

R: SOBRE RENDIMIENTO

S: SOBRE SALDO

CASO PRÁCTICO

La finalidad del caso práctico es tener un marco de referencia para poder escoger que sistema de pensiones le conviene más al trabajador si el anterior con la LEY DEL SEGURO SOCIAL ó EL NUEVO SISTEMA CON LA CREACIÓN DE LAS AFORES, en la nueva Ley del Seguro Social (Entra en vigor el 1 de Julio de 1997).

El nuevo sistema de pensiones contempla dos opciones para la pensión por vejez que són "la renta vitalicia" y "los retiros programados", el primero de ellos se manejaran atravez de las aseguradoras que formularan unas tablas para el calculo del monto de la prima de renta vitalicia y que a la fecha de la elaboración del presente trabajo no las han formulado ya que el nuevo sistema esta contemplando el ahorro de los trabajadores en su cuenta individual a largo plazo y esta modalidad tendra poca aplicación en los primeros años del nuevo sistema, ya que por su reciente creación muy pocos trabajadores tendran recursos suficientes en su cuenta individual para poder escoger esta opción y sea viable para las aseguradoras.

La opción de "retiros programados" fue la que se eligio en el presente caso; esta modalidad maneja directamente las afores con los trabajadores y consiste en prorratar el saldo de la cuenta individual al momento de su retiro en un lapso determinado hasta la terminación del monto de los recursos de la cuenta. Al suceder esto, el trabajador no tendra derecho a recibir ningun pago adicional ni por parte de la afore o del estado.

Para la elaboración del caso práctico se tomo un sueldo de un trabajador que gane seis salarios mínimos generales tomando como referencia el (s.m.g) del año de 1997; así mismo este salario se considero para los 10 años de entrada el nuevo sistema para pensiones, se estima un redimiento promedio del 20% anual y se determina en base a la nueva ley del segurosocial y un porcentaje de 1.7% sobre flujo durante el mismo lapso (cabe hacer notar que para el calculo del monto de la cuenta individual no se contemplaran las subcuentas de infonavit y aportaciones voluntarias en medida que el importe de las subcuentas aumentaria el monto de los recursos al final de la vida laboral).

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL DEL 2° SEMESTRE DE 1997**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$478.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$478.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$478.10	\$87.28
TOTAL	\$28,566	\$571.32	\$1,285.47	\$1428.30	\$261.85

Nota: consideramos

Rendimiento 17%

S.M.G. $26.45 \times 6 = 158.70$

SALARIO DIARIO $158.70 \times 60 = \$9,522$

CUOTA SOCIAL: $25.45 \times 5.5\% \times 60 \text{ DIAS} = \87.28

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL
2° SEMESTRE DE 1997**

SALDO INICIAL \$8,000

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO SO INTERESES 2.38%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
4*	\$ 8,000	\$706.21	\$246.38	\$ 161.87	\$ 8,790.72
5*	\$8,790	\$706.21	\$268.74	\$ 161.87	\$ 9,603.08
6*	9,603.08	\$706.21	291.75	\$ 161.87	\$ 10,439.17

RENDIMIENTO 17% ANUAL

COMISIÓN 1.7% SOBRE FLUJO(S.B.C.)

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 1998**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 1998**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$10,439.17	\$706.21	\$371.14	\$161.87	\$11,354.65
2*	\$11,354.65	\$706.21	\$401.62	\$161.87	\$12,300.61
3*	\$12,300.61	\$706.21	\$433.12	\$161.87	\$13,278.07
4*	\$13,278.07	\$706.21	\$465.67	\$161.87	\$14,288.08
5*	\$14,288.08	\$706.21	\$499.31	\$161.87	\$15,331.73
6*	\$15,331.73	\$706.21	\$534.06	\$161.87	\$16,410.13

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 1999**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$67.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$67.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$67.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$67.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$67.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$67.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 1999**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$16,410.13	\$706.21	\$669.97	\$161.87	\$17,524.44
2*	\$17,524.44	\$706.21	\$607.08	\$161.87	\$18,675.66
3*	\$18,675.66	\$706.21	\$645.42	\$161.87	\$19,665.62
4*	\$19,665.62	\$706.21	\$685.04	\$161.87	\$21,095.00
5*	\$21,095.00	\$706.21	\$725.98	\$161.87	\$22,365.32
6*	\$22,365.32	\$706.21	\$766.26	\$161.87	\$23,677.94

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 2000**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 2000**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$23,677.94	\$706.21	\$611.99	\$161.87	\$25,034.30
2*	\$25,034.30	\$706.21	\$657.15	\$161.87	\$26,435.79
3*	\$26,435.79	\$706.21	\$903.82	\$161.87	\$27,883.95
4*	\$27,883.95	\$706.21	\$952.05	\$161.87	\$29,380.34
5*	\$29,380.34	\$706.21	\$1,001.88	\$161.87	\$30,926.56
6*	\$30,926.56	\$706.21	\$1,053.37	\$161.87	\$32,524.27

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 2001**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 2001**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$32,524.27	\$706.21	\$1,106.57	\$161.87	\$34,337.05
2*	\$34,337.05	\$706.21	\$1,166.94	\$161.87	\$36,048.33
3*	\$36,048.33	\$706.21	\$1,223.92	\$161.87	\$37,816.59
4*	\$37,816.59	\$706.21	\$1,282.80	\$161.87	\$39,643.73
5*	\$39,643.73	\$706.21	\$1,343.65	\$161.87	\$41,531.72
6*	\$41,531.72	\$706.21	\$1,406.52	\$161.87	\$43,462.58

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 2002**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 2002**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$43,482.58	\$706.21	\$1,471.48	\$161.87	\$45,496.40
2*	\$45,496.40	\$706.21	\$1,536.61	\$161.87	\$47,581.35
3*	\$47,581.35	\$706.21	\$1,607.64	\$161.87	\$49,733.66
4*	\$49,733.66	\$706.21	\$1,679.64	\$161.87	\$51,957.64
5*	\$51,957.64	\$706.21	\$1,753.70	\$161.87	\$54,255.68
6*	\$54,255.68	\$706.21	\$1,830.23	\$161.87	\$56,630.25

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 2003**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.80	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 2003**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$56,630.25	\$706.21	\$1,909.30	\$161.87	\$59,063.69
2*	\$59,063.89	\$706.21	\$1,991.01	\$161.87	\$61,819.24
3*	\$61,819.24	\$706.21	\$2,075.43	\$161.87	\$64,239.01
4*	\$64,239.01	\$706.21	\$2,162.67	\$161.87	\$66,946.02
5*	\$66,946.02	\$706.21	\$2,252.81	\$161.87	\$69,743.17
6*	\$69,743.17	\$706.21	\$2,345.96	\$161.87	\$72,833.47

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 2004**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1°	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2°	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3°	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4°	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5°	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6°	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 2004**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1°	\$72,633.47	\$706.21	\$2,442.21	\$161.87	\$75,620.02
2°	\$75,620.02	\$706.21	\$2,541.66	\$161.87	\$78,706.02
3°	\$78,706.02	\$706.21	\$2,644.42	\$161.87	\$82,894.78
4°	\$82,894.78	\$706.21	\$2,763.91	\$161.87	\$86,723.03
5°	\$86,223.03	\$706.21	\$2,894.74	\$161.87	\$89,662.11
6°	\$89,662.11	\$706.21	\$3,009.26	\$161.87	\$93,377.56

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 2005**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 2005**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO S O INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$93,377.56	\$706.21	\$3,132.99	\$161.87	\$97,054.91
2*	\$97,054.91	\$706.21	\$3,255.44	\$161.87	\$100,854.69
3*	\$100,854.69	\$706.21	\$3,381.97	\$161.87	\$104,781.00
4*	\$104,781.00	\$706.21	\$3,512.72	\$161.87	\$108,838.06
5*	\$108,838.06	\$706.21	\$3,647.82	\$161.87	\$113,030.22
6*	\$113,030.22	\$706.21	\$3,787.42	\$161.87	\$117,361.96

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES A LA CUENTA
INDIVIDUAL PARA 2006**

PERIODO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	RETIRO 2%	RETIRO CESANTIA Y VEJEZ 4.5%	INFONAVIT 5%	CUOTA SOCIAL 5.5%
1*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
2*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
3*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
4*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
5*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
6*	\$ 9,522	\$190.44	\$428.49	\$476.10	\$87.28
TOTAL	\$ 57,132	\$ 1,142.64	\$ 2,570.94	\$ 2,856.60	\$ 523.68

**DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL
AÑO DE 2006**

PERIODO	SALDO INICIAL	APORTACIONES	REDIMIENTO SO INTERESES 3.33%	COMISIÓN 1.7%	SALDO FINAL
1*	\$117,361.98	\$706.21	\$3,931.67	\$161.87	\$121,838.59
2*	\$121,838.59	\$706.21	\$4,060.74	\$161.87	\$126,464.27
3*	\$126,464.27	\$706.21	\$4,234.77	\$161.87	\$131,243.38
4*	\$131,243.38	\$706.21	\$4,393.92	\$161.87	\$136,181.64
5*	\$136,181.64	\$706.21	\$4,556.36	\$161.87	\$141,284.34
6*	\$141,284.34	\$706.21	\$4,728.28	\$161.87	\$146,556.96

RENDIMIENTOS 20% ANUAL ENTRE 6 = 3.3% BIMESTRAL

CEDULA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ.

GRUPO DE SALARIO EN VECES	CUANTIA BASICA
EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL D.F. 5.76 A 6.00.	13.62%
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN \$ 158.70 x 13.62%	\$21.61
1250 SEMANAS - 500=750 750 / 52=14.42 VECESDE INCREMENTO ANUAL	14.42 VECESDE INCREMENTO ANUAL
INCREMENTO ANUAL 2.433%	14.42(2.433%)=35.08% 158.70 x 35.08 =55.67

TOTAL = CUANTIA BÁSICA + INCREMENTO ANUAL

S.B.C. = 21.61 + 55.67 = 77.28 DE PENSIÓN

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN EN FORMA MENSUAL

S.B.C. = \$77.28 x 30 DÍAS = \$ 2,318.40

MONTO DE LA PENSIÓN MENSUAL \$ 2,318.40

MIENTRAS CON LA NUEVA LEY TENEMOS UN MONTO DE \$ 146,556.96

\$ 146,556.96 ENTRE 120 MESES ESTO ES IGUAL 1,221.30

\$1,221.30 DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE SOLO 10 AÑOS

NOTA: CONSIDERANDO UN PROMEDIO DE VIDA DE 75 AÑOS DE LAS PERSONAS QUE SE PENSIONAN.

El monto aproximado que el trabajador tendra dentro de 10 años seria de \$146,556.96 estimado un promedio de vida del trabajador 10 años más a la fecha de retiro (75 años de edad) y estableciendo que el trabajador cumple con los requisitos para pensionarse que son: 65 años de edad, 1250 semanas de cotizadas al seguro social y estar dado de baja al instituto.

Se determino un monto de pensión mensual de \$ 1,221.30, hasta la terminación de los recursos de su cuenta individual.

Haciendo el análisis y calculo de la pensión por vejez con la ley anterior en los supuestos antes citados se determino un monto mensual de \$2,318.40 con base en el artículo 167 del ordenamiento antes citado.

CONCLUSIONES

DEL ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE AMBAS OPCIONES SE CONCLUYE QUE UN TRABAJADOR CON UN SALARIO PROMEDIO DE 4 SALARIO MINIMOS GENERALES DIARIOS O MÁS LE CONVIENE PENSIONARSE CON EL ORDENAMIENTO ANTERIOR, Y UN TRABAJADOR CON UN SALARIO PROMEDIO DE 3 (S.M.G.) O MENOS LE CONVIENE PENSIONARSE CON LA NUEVA LEY DE SEGURO SOCIAL, YA QUE EN BASE A ESTA EL ESTADO LE GARANTIZA UN MONTO MENSUAL MÍNIMO DE UN SALARIO MÍNIMO GENERAL INCREMENTÁNDOSE CADA MES EN BASE A LA INFLACIÓN.

CABE HACER MENCIÓN QUE LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEN POR PRIMERA VEZ AL I.M.S.S. A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 1997 NO TENDRAN OPCIÓN DE ESCOGER QUE SISTEMA DE PENSIONES ELEGIR POR LA RAZÓN DE QUE SI NO HAN COTIZADO A LA FECHA ANTES CITADA NO TIENE NINGUN DERECHO QUE ESTABLESCA EL ORDENAMIENTO ANTERIOR.

LOS TRABAJADORES QUE COTIZARÓN EN AMBOS ORDENAMIENTOS TENDRAN LA OPCIÓN DE ELEGIR QUE ORDENAMIENTO LES CONVIENE PARA SU PENSIÓN.

PARA ELEGIR LA MEJOR OPCIÓN PARA PENSIONARSE CON ALGUNO DE LOS DOS ORDENAMIENTOS YA MENSIONADOS LO CONVENIENTE ES REALIZAR EL ANÁLISIS EN FORMA INDIVIDUAL CON BASE EN EL SUELDO DEL TRABAJADOR, TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO Y EL MONTO DE SUS RECURSOS AL FINAL DE SU VIDA LABORAL; YA QUE DEBIDO A LA

FLUCTUACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NO SE PUEDE PRECISAR CON RAZONES CERTEZAS EL MONTO DE LOS MISMOS AL MOMENTO DE SU RETIRO.

ESPERANDO QUE EL PRESENTE ABRA UN NUEVO NICHOS AL BASTO CAMPO DE LA CONTADURIA Y ADEMÁS ES UNA OBLIGACIÓN DE LA PROFESIÓN EL ORIENTAR AL TRABAJADOR EN EL PRESENTE TEMA.

Bibliografía

- 1. Nueva Ley del Seguro Social**
Editorial : ISEF
Pag. 5-123
- 2. Ley del Seguro Social**
Editorial: Berbera edición 1993
Pag. 3-143
- 3. Ley de Consar**
Editorial: ISEF
Pag.1-63
- 4. Ley del Infonavit**
Editorial: Berbera edición 1993
Pag.1-62
- 5. Afores paso a paso**
Editorial: SICCO
Pag. 14-112
- 6. Guía práctica de las afores y el nuevo SAR**
Editorial: SICCO
Pag.3-71
- 7. Revista Laboral No. 55**
Editorial: SICCO
Pag. 49-67
- 8. Revista Nuevo Consultorio Fiscal**
Editorial F.C.A:
Pag. 81-100 y 143- 145
- 9. Revista Nuevo Inversionista**
Editorial: Televisa
Pag. 34-38